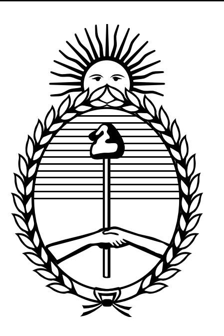
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 31
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.706

Precio $ 1,10

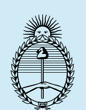


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGULARIZACION DEL EMPLEO NO REGISTRADO

Decreto 1018/2009

Prorrógase el plazo de regularización de las relaciones laborales establecido por el artículo 14 de la Ley 26.476.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.219/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 de fecha 12 de enero de 2009 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2537 de fecha 26 de enero 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.476 establece que la regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación del Título II de la referida ley.

Que, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2537/2009, fue publicada en el Boletín Oficial el día 2 de febrero de 2009, plazo a partir del cual se computan los CIENTO OCHENTA (180) días para acogerse a los beneficios otorgados por la regularización del empleo no registrado.

Que el artículo 47 de la Ley Nº 26.476 establece que los plazos establecidos en los artículos 1º, 14 y 26 de dicha ley podrán ser prorrogados por un período igual por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta que se comprobó una amplia adhesión por parte de los empleadores respecto del Capítulo I del Título II, corresponde prorrogar el plazo vigente a fin de posibilitar un mayor acceso a los beneficios, con el consecuente aumento de la regularización de trabajadores, como fin primordial buscado por la ley en este título.

Que en consecuencia resulta necesario prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 26.476, desde el 1º de agosto de 2009 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 47 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de agosto de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 26.476.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1003/2009

Desígnase el Director Nacional de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, los cargos de Director Nacional de Comunicación Estratégica, de Director de Patrimonio Comunitario, de Coordinador de Investigación, y de Coordinador de Centros Integradores Comunitarios, y en la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, los cargos de Coordinador Local La Pampa y Coordinador Local Santa Fe, ambos dependientes de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el arquitecto Rubén Mario FERIOLI, el doctor Gastón Rodrigo DELL' ARCIPRETE, la profesora Silvia SARAVIA, la licenciada Verónica Andrea RUBIO, la licenciada Gloria Josefina LUONI PIERRI, y el señor Juan Carlos CHUARD, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, al arquitecto Rubén Mario FERIOLI, DNI Nº 4.649.113, en el cargo de Director Nacional de Comunicación Estratégica, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, al doctor Gastón Rodrigo DELL' ARCIPRETE, D.N.I. Nº 28.417.542, en el cargo de Director de Patrimonio Comunitario de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2009, a la profesora Silvia SARAVIA, D.N.I. Nº 21.954.429, en el cargo de Coordinadora de Investigación, de la Dirección de Comunicación en Red, de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, a la licenciada Verónica Andrea RUBIO, D.N.I. Nº 24.006.465, en el cargo de Coordinadora de Centros Integradores Comunitarios, de la Dirección de Patrimonio Comunitario de la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 5º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, a la licenciada Gloria Josefina LUONI PIERRI, DNI Nº 10.638.515, en el cargo de Coordinadora Local La Pampa, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 6º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente acto, al señor Juan Carlos CHUARD, DNI Nº 17.461.516, en el cargo de Coordinador Local Santa Fe, de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 7º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 8º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1000/2009

Prorrógase la designación del Coordinador de Productos Turísticos de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 2060/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1457 del 10 de septiembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria del señor D. Alejandro Marcelo VARELA (M.I. Nº 13.265.843), Nivel A, Grado 0, como Coordinador de Productos Turísticos de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2009, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Productos Turísticos de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor D. Alejandro Marcelo VARELA (M.I. Nº 13.265.843) Nivel A, Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1002/2009

Sanéase por confirmación el Decreto N° 1730/08 en relación con la asignación de nivel y grado a dos agentes.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente N° 1.252.130/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificatorias y 26.422 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 708 de fecha 8 de junio de 2007 y 1730 de fecha 20 de octubre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en los cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1730 de fecha 20 de octubre de 2008 se prorrogó por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008, la designación de VEINTISIETE (27) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Planta Transitoria, de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se aplicó el criterio establecido respecto de la acumulación de experiencia en las funciones que desempeñan y se efectuó la modificación del grado de los agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente - Personal Transitorio.

Que el Departamento Desarrollo de Carrera de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL indicó que en virtud de la experiencia acumulada en el desempeño de sus funciones, corresponde asignar a las agentes Valeria Andrea VALETTI (M.I. N° 22.884.174) e Inés Emilia del Carmen TOLEDO (M.I. N° 17.108.349) el Grado 6 y no el Grado 5, por aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que en el Decreto Nº 1730/08 se incurrió en un defecto de volición y no de simple transcripción, al asignar el Grado 5 a las agentes en cuestión, habida cuenta haberse sustentado en los antecedentes agregados a las actuaciones y que precedieron su dictado.

Que en ese orden, el Decreto N° 1730/08 debe ser saneado por confirmación, en los términos del artículo 19, inciso b) la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, estableciendo que a las agentes Valeria Andrea VALETTI (M.I. N° 22.884.174) e Inés Emilia del Carmen TOLEDO (M.I. N° 17.108.349) se les asigna el Nivel D, Grado 6, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y 19, inciso b), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sanéase por confirmación el Decreto Nº 1730 de fecha 20 de octubre de 2008, estableciendo que a las agentes Doña Valeria Andrea VALETTI (M.I. N° 22.884.174) y Doña Inés Emilia del Carmen TOLEDO (M.I. N° 17.108.349) mencionadas en el Anexo que forma parte integrante del mismo, se les asigna el Nivel D, Grado 6, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I. N°	Nivel - Grado	Dirección
VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D-6	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D-6	Tribunal del Servicio Doméstico

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1001/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 278/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente N° 15.839/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de EMASI SOCIEDAD ANONIMA, administradora del Consorcio de Propietarios del edificio sito en la Calle Malabia Nros. 2379/2381/2383/2385 y 2387 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo N° 68.238 de fecha 16 de junio de 2006 relativo a un error en la determinación del Coeficiente “E” utilizado en el cálculo de la Tasa Básica Bimestral (TBB).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) consideró que el reclamo se efectuó en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O.28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 278 de fecha 27 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del 28 de noviembre de 2005 con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 278 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 16 de noviembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 401 de fecha 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 278 de fecha 27 de septiembre de 2006 de dicho Organismo.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 278 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1 de abril de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
BREGLIANO	Sergio Fabian	DNI	32.789.884	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0	01/04/2009
PETTERINO	Viviana Pamela	DNI	34.138.280	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0	01/04/2009

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 998/2009

Apruébanse designaciones.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004352/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 999/2009

Apruébanse designaciones.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004592/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
CABANAS	Jésica	DNI	28.702.406	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	13/04/2009
CAMPOS	Diego Martín	DNI	28.873.655	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	14/04/2009
ISOLA	Tomás Enrique	DNI	28.730.967	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0	13/04/2009
LIBOREIRO	María Laura	DNI	23.297.812	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	13/04/2009
MARTI	David Nazareno	DNI	25.108.743	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	03/04/2009
MONFERRÁN	Patricio	DNI	26.786.254	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0	01/03/2009
ZUCCO	Jorge Esteban	DNI	29.225.215	Delegación Iguazú	Asistente Informático	D	0	06/04/2009

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Decreto 997/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 24/07.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el expediente ACUMAR Nº 01718/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto del presente, tramita el recurso de alzada que prevé el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), según lo autoriza el artículo 7º de la Ley Nº 26.168, interpuesto por la firma SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA contra lo dispuesto en la Resolución Nº 24 de fecha 11 de junio de 2007 emanada de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que por el artículo 1º del precitado acto administrativo, se resuelve intimar a la firma SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, CUIT Nº 30-50060865-6, titular del establecimiento inspeccionado, sito en Av. Juan Bautista Alberdi 5045 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a presentar en el término de diez (10) días, ensayos de laboratorio que informen el origen y la caracterización de las sustancias que colorean el agua volcada a la colectora cloacal, según lo señalado en los Considerandos de la presente y atento lo establecido en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 26.168.

Que mediante el artículo 2º de dicho acto se dispone intimar al representante legal de la firma SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA, con domicilio legal en Av. Juan Bautista Alberdi 5045 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, en forma personal e indelegable, comparezca ante la DIRECCION DE INFRACCIONES AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a efectos de brindar un informe detallado acerca de las circunstancias relevadas en Acta Ley 26.168, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 26.168, en la oportunidad que la citada Dirección designe a tal efecto.

Que la recurrente ha cumplimentado en tiempo y forma los requisitos que para la procedencia del recurso planteado establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Que manifiesta la recurrente que el acto atacado fue emitido mediando incompetencia por parte de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y, en consecuencia, de su Presidente.

Que alega que la Ley Nº 26.168 de creación de dicha Autoridad, no es la vía más idónea para constituir una autoridad con facultades y competencias indiscutibles, entendiendo que la Constitución Nacional determina, a través de su artículo 121, que las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal, razón por la cual —sostiene— el artículo 41 de la Carta Magna, en su tercer párrafo, establece que las normas que dicte la Nación en materia ambiental no pueden alterar las jurisdicciones locales.

Que de la interpretación de dichas normas —expresa—, es posible señalar que la Nación tiene potestad para sancionar presupuestos mínimos ambientales, pero que las provincias no han renunciado al ejercicio de su jurisdicción, por lo que concluye que tanto desde el punto de vista jurídico como desde el análisis geohidromorfológico de la Cuenca, ésta es un condominio entre el Estado Nacional y los ribereños, por lo que en consecuencia, el poder de policía para establecer los usos y controles sobre dicha Cuenca, corresponden a las jurisdicciones locales.

Que con fundamento en diversas citas doctrinarias y jurisprudenciales que efectúa, manifiesta que la competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuye a un órgano o ente estatal y que constituye un requisito esencial del acto administrativo, conforme lo normado por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Que en atención a la existencia del vicio que alega, solicita se decrete la nulidad del acto administrativo recurrido por aplicación de lo establecido en el artículo 14, inciso b) y concordantes del precitado cuerpo legal.

Que acerca del planteo de incompetencia efectuado por la recurrente, debe destacarse que el principio general en dicha materia, se encuentra legislado por el artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, según el cual: “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario”.

Que asimismo, el ámbito de competencia territorial de ACUMAR está integrado por el área del recurso hídrico, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 14 partidos del Gran Buenos Aires, aledaños a la cuenca, según lo define el artículo 1º, segunda parte de la Ley Nº 26.168.

Que con fundamento en dichas premisas, cabe señalar que la precitada ley de creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo responde al tipo de Ley Convenio o Ley Adhesión, de modo que es fruto de un acuerdo que se encuadra en el llamado Federalismo de Concertación.

Que se trata de convenios, tratados o normas (también denominados Leyes Contrato) que son resultado de decisiones coincidentes del Estado Federal y las Provincias, conforme lo señala Germán J. Bidart Campos, “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo III, p. 97, Ediar, 1997).

Que asimismo, la adhesión a la Ley Nº 26.168 por parte de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no supone renuncia ni delegación alguna de competencias.

Que en este aspecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se pronunció en el sentido que: “En lo concerniente al poder de policía ecológico, la regla —y no la excepción— consiste en la existencia de jurisdicciones compartidas entre la Nación y las Provincias, sin perder de vista que estas últimas, dada la posición que ocupan dentro del régimen constitucional, deben observar una conducta que no interfiera ni directa ni indirectamente con la satisfacción de servicios de interés público nacional. Sin desconocer las facultades que, en el derecho ambiental, le corresponden a cada uno de los estados provinciales, cabe tener presente que la policía ambiental no debe escapar a las condiciones exigibles a toda facultad concurrente, esto es, no ser incompatible con el fin nacional perseguido, que debe prevalecer (in re “LITSA Líneas de Transmisión del Litoral c. Corrientes, Provincia de s/acción meramente declarativa”, 18/11/99).

Que sin desconocer la responsabilidad originaria del titular de la jurisdicción, sucede que la interdependencia del ambiente y la movilidad de los factores degradantes, hace que toda situación de deterioro pueda llegar a comprometer poderes concurrentes del gobierno federal en lo conducente a la prosperidad del país y el adelanto y bienestar de todas las provincias y hacer legítimo y necesario su concurso, con la posible exclusión de la autoridad local en caso de incompatibilidad. Asimismo por razones de interdependencia y localización, el problema ambiental concierne a más de una jurisdicción política, en la variable combinación de municipios, provincias y Estado Nacional.

Que en esta misma línea de pensamiento, la Corte Suprema de Santa Fe, in re “CANDIA Ramón A c/ Provincia de Santa Fe”, 22/03/95, ha dicho que “En la hipótesis de adhesión por parte de una provincia a una ley nacional a través de una ley especial, las provincias no delegan una potestad exclusiva que les corresponde conforme a la distribución constitucional de competencia entre el gobierno federal y los gobiernos locales, sino que: a) sólo declinan su poder para regular aspectos determinados del régimen; b) coparticipan a través de una ley convenio de beneficios preestablecidos por la Nación; c) es correlativa a su facultad de desvinculación posterior de la norma a la que voluntariamente se sujetaron y a fin de reasumir atribuciones inalienables; d) Es que con la adhesión, las provincias no renunciaron a su derecho; sólo quedan inhibidas de ejercerlo a efectos de recibir como contrapartida determinadas ventajas”.

Que a mayor abundamiento, cabe mencionar que nuestro más Alto Tribunal en relación a la Ley de Fauna, dijo que la Ley Nº 22.421 rige en todo el territorio nacional por imperio del Artículo 75, inc. 1º de la Constitución Nacional y 34 de dicha ley, sin que pueda influir en este aspecto la falta de adhesión de una provincia al régimen de la ley (Fallos 317:1801); y con referencia a regímenes de adhesión legal se pronunció diciendo que: “Dicha adhesión significó la posibilidad de hacer valer los sistemas provisionales de las otras provincias adheridas sin necesidad de un convenio especial al respecto”. (Fallos 300:450).

Que en consecuencia, por los argumentos expuestos procede desestimar el agravio en responde.

Que en lo relativo a la carencia de facultades para dictar el acto impugnado por parte de la Presidencia del ACUMAR, tal como lo pretende la recurrente, al manifestar que no existe ninguna norma en la Ley Nº 26.168 que autorice a la Presidencia del organismo a ejercer per se las facultades previstas en dicho cuerpo legal, cabe señalar que el artículo 2º, primera parte de la mencionada ley establece la composición de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo por ocho (8) integrantes, entre ellos el titular de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien ejercerá la presidencia, circunstancia ratificada por el artículo 1º del Decreto Nº 92/07 al disponer la integración de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por su parte, el artículo 6º de dicho Decreto prevé el ejercicio por parte de la Presidencia de la ACUMAR de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 26.168, por lo que en consecuencia podrá llevar a cabo cualquier tipo de acto o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental y podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta o por denuncia, de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca (Conf. art. 7º Ley 26.168).

Que en consecuencia, en lo referente a los argumentos que integran el agravio en responde, resultan totalmente desvirtuados por lo expuesto precedentemente, de forma que este cuestionamiento no logra conmover los fundamentos sobre los cuales se han tomado las decisiones obrantes en la Resolución atacada.

Que finalmente, SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA hace expresa reserva de plantear ante la autoridad judicial pertinente

la inconstitucionalidad de la Ley Nº 26.168, como así también el caso federal para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario previsto por el artículo 14 de la Ley Nº 48, por cuanto sostiene que una resolución denegatoria de lo solicitado afectaría expresas garantías constitucionales.

Que al respecto, en lo referente a ambas reservas planteadas por la impugnante, cabe destacar que dichas cuestiones resultan totalmente ajenas a las que tramitan en sede administrativa, por cuanto no es de competencia de los organismos integrantes del Poder Ejecutivo pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes o reglamentos.

Que asimismo, no puede perderse de vista que los derechos constitucionales no son absolutos, toda vez que la autoridad pública por razones de interés general puede establecer limitaciones o restricciones a su ejercicio (conf. art. 14 CN), siempre que esas limitaciones tengan su fuente en una ley en sentido formal y sean razonables.

Que como se expresara más arriba, los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 26.168 establecen que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo tiene facultades de regulación, control y fomento, pudiendo intervenir en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización de recursos naturales, y que podrá disponer medidas preventivas cuando tome conocimiento en forma directa, indirecta o por denuncia de una situación de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la cuenca.

Que además, el estándar de razonabilidad obliga forzosamente a ingresar al análisis de los criterios de ponderación y elección, para determinar el grado de racionalidad de la restricción de los derechos amparados por la Constitución Nacional, no en términos genéricos como lo hace la recurrente, sino concretos.

Que en consecuencia, resulta imprescindible la demostración de que el medio elegido por el legislador es violatorio del límite trazado por el artículo 28 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”, no bastando al efecto una simple generalización o enunciado de principios, que por sí solos resultan inconducentes para cuestionar la constitucionalidad de una norma, menos aún, mediante argumentaciones de neto corte comercial o empresario, sumamente opinables y que no siempre condicen con el interés general.

Que en atención a las consideraciones vertidas, corresponde rechazar por improcedentes los argumentos expresados por la recurrente en el agravio en responde.

Que en resumen, la Resolución objetada tiene fundamentos verdaderos y suficientes que, en definitiva, abonan la legitimidad de su dictado, reuniendo además en forma suficiente los elementos de causa, motivación y finalidad, razón por la cual no es ilegítima ni debe ser revocada por invalidez (conf. PTN. Dictámenes 209:248).

Que por las razones expuestas, el recurso de alzada incoado por la firma SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA debe rechazarse, en atención a que los argumentos que constituyen sus agravios resultan desvirtuados por los fundamentos expresados a lo largo de los Considerandos de la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.168 y el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso de alzada interpuesto por la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA contra la Resolución Nº 24 de fecha 11 de junio de 2007 emanada de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 2º — Hágase saber a la interesada que se encuentra agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 57/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Promoción del Empleo.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.346/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
RODRIGUEZ FRANCOS, MARIA ESTER	5.810.176	B - 6	01/05/2009	31/12/2009	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 58/2009

Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos. Adquisición de materiales mediante el procedimiento de contratación directa.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0308566/2005 y su agregado el Expediente Nº S01: 0356495/2006, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Pedido de Materiales Nº 148/2004 obrante a fojas 119/156 del primer expediente mencionado en el Visto, se solicita la adquisición de repuestos para los escudos automarchantes WESTFALIA Bs 2.1., destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que, conforme surge de Nota YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Nº 56 de fecha 28 de octubre de 2004 obrante a fojas 157 del expediente referido en el considerando anterior, se solicitó cotización de los elementos requeridos mediante el Pedido de Materiales Nº 148/04 a la Firma DBT AMERICA INC., que adquirió en 1994 la Firma WESTFALIA LUNEN proveedora original de los escudos cuyos repuestos se requieren.

Que dicha solicitud fue respondida mediante nota de fecha 22 de junio de 2005, obrante a fojas 160 del Expediente Nº S01: 0308566/2005, donde la Firma PATRICIO PALMERO SOCIEDAD ANONIMA, representante de la Firma DBT AMERICA INC., informa que su representada no puede cotizar los repuestos solicitados, ya que las piezas requeridas pertenecen a equipos cuyos planos originales que permitan su fabricación no fue posible localizar, en virtud de su antigüedad.

Que, en consecuencia, y con fecha 14 de julio de 2005, mediante Nota YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Nº 491, se remitió a la Coordinación de las Areas Operativas del Yacimiento mencionado en el considerando primero de la presente Decisión Administrativa, copia de la respuesta obtenida, solicitándole que realice un nuevo pedido de material de alguna otra marca y/o modelo.

Que, según lo manifestado por el Responsable de la Delegación Buenos Aires del Yacimiento citado, mediante Nota Nº 734 de fecha 11 de octubre de 2005 obrante a fojas 348 del primer expediente mencionado en el Visto, que fuera dirigida a la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a resultas de la solicitud mencionada en el considerando anterior, se estableció contacto con la Empresa ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA) del REINO DE ESPAÑA, que visitó el complejo carbonífero y posteriormente manifestó que se hallaba en condiciones de proveer los materiales requeridos, teniendo en cuenta que poseía la tecnología para ello.

Que, en consecuencia, se informó de dicha circunstancia a la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, requiriéndose a esa entidad que informe si la industria nacional se hallaba en condiciones de proveer el material destinado para uso en interior de mina.

Que tal solicitud fue respondida mediante Nota Nº 0510075 de fecha 28 de octubre de 2005, donde la Asociación mencionada manifiesta que no registra productores asociados del material en cuestión.

Que, por lo antedicho, el Area de Análisis Técnico del Yacimiento mencionado sugiere proseguir el trámite de adquisición, aceptando la oferta presentada por la firma ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA).

Que, en consecuencia, mediante Decisión Administrativa Nº 280 de fecha 6 de junio de 2006 obrante a fojas 420/425 del primer expediente mencionado en el Visto, se autorizó la adquisición, mediante el procedimiento de contratación directa por exclusividad a la Firma ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA), de los repuestos para los equipos mineros que operan en frentes de producción y galerías, por un monto total que asciende a la suma de EUROS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO (€ 9.400.205.-), condición CIF Puerto de Buenos Aires.

Que, la adquisición parcial del Pedido de Materiales Nº 148/2004 fue documentada mediante las Ordenes de Compra Nº 375/06 por un monto de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 3.432.619.-) y Nº 376/06 por un monto de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO ($ 2.805.221.-) ambas de fecha 12 de junio de 2006, obrantes a fojas 439/440 del primer expediente mencionado en el Visto, y correspondientes a cantidades parciales de los ítems Nº 1, 3, 4 y 6 y a la totalidad de los ítems Nº 2, 5 y 7 a 20.

Que a fojas 55/59 del Expediente S01: 0356495/2006 y con fecha 3 de agosto de 2005 la Firma ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA), cotiza los repuestos faltantes, por un importe total de EUROS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (€ 2.049.560.), CIF Puerto de BUENOS AIRES.

Que el plazo de mantenimiento de la oferta presentada se encuentra vigente.

Que obra a fojas 83/84 del expediente referido en el párrafo anterior, certificación debidamente apostillada mediante la cual se confirma que la Empresa FIALA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es representante en la REPUBLICA ARGENTINA de la Firma ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA).

Que mediante Informe Técnico de fecha 27 de septiembre de 2006 obrante a fojas 85 del mismo expediente, la Coordinación de las Areas Operativas del Yacimiento mencionado, se expide acerca de la cotización presentada, manifestando que abarca los elementos descriptos en el pedido de referencia.

Que agrega asimismo que se trata de una empresa reconocida en el terreno de la explotación minera.

Que en el mencionado informe explica que la conveniencia de la adquisición de los repuestos solicitados surge de las necesidades operativas para el incremento gradual de la producción, a los fines de no dilatar la optimización de la explotación del Yacimiento mencionado, y del estado del Frente Largo que actualmente se encuentra en fase de desarmado por haber concluido su explotación, como así también la necesidad de reacondicionarse mediante tareas de reparación y mantenimiento para su próxima instalación en un nuevo frente largo, que no podría llevarse a cabo sin la incorporación de los repuestos solicitados.

Que, asimismo explica que debido a la antigüedad de los modelos de los equipos utilizados en el Yacimiento, su fabricación ha sido discontinuada, por lo que las firmas especializadas consultadas en el mercado mundial no han presentado ofertas para la reposición de los elementos requeridos.

Que mediante Proveído YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Nº 34, de fecha 29 de septiembre de 2006 obrante a fojas 90 del expediente agregado, se dio intervención al Area de Análisis Técnico del mencionado Yacimiento, a los efectos de ampliar el informe técnico antedicho, fundamentando la necesidad de los productos solicitados, causales del procedimiento adoptado, y determinación de que no existen sustitutos convenientes.

Que el Informe Técnico correspondiente fue producido a fojas 91/92 con fecha 18 de octubre de 2006, expresándose que los repuestos ofertados por ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA), se adaptan a las exigencias técnicas de los elementos que se procuran reemplazar, y asimismo cumplen con las normas de seguridad imprescindibles para su uso en interior de minas grisutosas.

Que, en lo referente a las causales del procedimiento adoptado, agrega que los repuestos requeridos no se fabrican más y no existen en el mercado elementos de sustitución de tecnología equivalente que puedan ser adaptados sin riesgo para la seguridad del laboreo en interior de mina.

Que dicho informe explica que debido a la inexistencia de sustitutos convenientes, se debe recurrir a ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA) como fabricante, conforme lo vertido por la Coordinación de las Areas Operativas del Yacimiento mencionado, teniendo en consideración que dicha firma, cuenta con vasta experiencia en la utilización de este equipamiento minero.

Que en el informe citado se expresa que ese acabado conocimiento del funcionamiento de los repuestos para escudos marchantes por parte de ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA), denotan su máximo coeficiente de confiabilidad desde el punto de vista operativo y fundamentalmente de seguridad, lo que asimismo avala la recomendación de mantener la uniformidad del equipamiento que ya existe con los resultados mencionados y no correr riesgo alguno respecto de la operatividad y seguridad en el laboreo minero.

Que es doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que: "...los informes técnicos merecen plena fe, siempre que resulten suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. (Dictámenes 241:515)".

Que mediante Nota YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Nº 714 de fecha 26 de octubre de 2006 obrante a fojas 93 del expediente agregado, se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que dicha solicitud fue respondida mediante Nota SIGEN Nº 3781 GNyPE, de fecha 2 de noviembre de 2006, a la que se acompaña informe manifestando que: "...no se emitirá el precio testigo solicitado por tratarse de un proveedor previamente seleccionado".

Que mediante Nota YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Nº 1961 de fecha 17 de abril de 2009, se certificó la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que, conforme surge del Informe Técnico de fecha 3 de agosto de 2007 obrante a fojas 508/509 del primer expediente mencionado en el Visto, motivos de disponibilidad presupuestaria obligaron a desglosar el pedido mencionado, adquiriendo en primer término aquellos elementos prioritarios para proseguir con el laboreo minero.

Que, la necesidad de adquirir exclusivamente los productos y marca de que se trata ha quedado documentada en los términos del Artículo 25, Inciso d) Apartado 3) del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Artículo 26, Inciso g) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que el Area Legal del Yacimiento mencionado también ha intervenido, manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que, posteriormente, la SECRETARIA DE MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha prestado la correspondiente conformidad respecto a la prosecución del trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 35 del Reglamento de la Ley 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

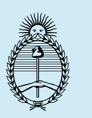
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Adquiéranse mediante el procedimiento de contratación directa por exclusividad, a la Empresa ELABORADOS METALICOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA (EMEINSA), representada por la Firma FIALA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los repuestos para escudos automarchantes WESTFALIA Bs. 2.1., detallados en el Pedido de Materiales Nº 148/2004 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, por un monto total de EUROS DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (€ 2.049.560.), CIF Puerto de BUENOS AIRES y que corresponden a CIEN (100) Cilindros Hidráulicos Telescópicos de Doble Efecto ZE 119-63/50-215 ST 1000/1000 para el ítem Nº 1; TREINTA (30) Cilindros Hidráulicos Doble Efecto ZE 139-110/80-850 para el ítem Nº 3; CIEN (100) Cilindros Hidráulicos Doble Efecto ZE 326-63/50-360 para el ítem Nº 4, CIEN (100) Cilindros Hidráulicos Doble Efecto ZE 119-63/50-215 para el ítem Nº 6; SESENTA (60) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 1" x 2000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 21; TREINTA (30) Mangueras para Alta Presión de Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 1 ¼ x 2000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 22; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 3000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 23; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 2000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 24; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 1500 SAE 100 R2 para el ítem Nº 25; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 1300 SAE 100 R2 para el ítem Nº 26; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 1000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 27; CIEN (100) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 3/8" x 600 SAE 100 R2 para el ítem Nº 28; DIEZ (10) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: 1" x 25 metros SAE 100 R2 para el ítem Nº 29 y TREINTA (30) Mangueras para Alta Presión con Terminales Stecko en ambas puntas medidas: ¾" x 3000 SAE 100 R2 para el ítem Nº 30.

Art. 2º — El presente gasto será imputado al Programa 95, Asistencia Financiera a ENTES PUBLICOS Y ENTES BINACIONALES, del Subprograma 1 EMPRESAS PUBLICAS DEL SECTOR ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 EMPRESAS PUBLICAS, de la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los cuales ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 340.000.000.-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

 RESOLUCIONES 

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 771/2009

Prorrógase lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 463/2009 relacionada a la creación del Registro de Cumplimiento de Normas de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 3274/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Resolución Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado por la Ley sobre de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 27 de la Ley Nº 24.557 dispuso que los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la A.R.T. que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

Que asimismo, el apartado 3º del artículo citado en el considerando precedente estableció como facultad de esta S.R.T. la determinación de la forma, contenido y plazo de vigencia de los contratos de afiliación.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 se aprobó la Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación que regirá en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que a través del artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009 se sustituyó el artículo 20 de la mentada Resolución S.R.T. Nº 463/09.

Que la nueva redacción del artículo 20 de la Resolución S.R.T. Nº 463/09 establece, en su parte pertinente, que: "...se hará saber al empleador que, en caso que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, la aseguradora incrementará el monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por este motivo hasta tanto subsistan tales incumplimientos...".

Que las innovaciones producidas por la norma citada, vinculada a aspectos troncales del Sistema de Riesgos del Trabajo, hacen necesario otorgar una prórroga para su eficiente cumplimiento.

Que asimismo, corresponde considerar las especiales características de empleadores con más de CINCUENTA (50) establecimientos.

Que el Departamento de Control de Afiliaciones y Contratos de esta S.R.T. consideró oportuno prorrogar la entrada en vigencia de la obligación establecida en la mentada norma.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el apartado 3º del artículo 27 y artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por SEIS (6) meses la aplicación, en todos los casos, del incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las alícuotas previstas para la renovación contractual, cuando el empleador no cumpla en tiempo y forma con su obligación de presentar el Relevamiento General de Riesgos Laborales y el Plan de regularización de los incumplimientos, conforme lo que establece el artículo 20 de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009, sustituido por el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 529 de fecha 22 de mayo de 2009.

Art. 2º — Determínase que el empleador que registre más de CINCUENTA (50) establecimientos, podrá solicitar con la debida fundamentación, la ampliación del plazo de SEIS (6) meses mencionado en el artículo precedente, para lo cual deberá adjuntar el cronograma de tareas con el que dará cumplimiento a sus obligaciones. Dicha solicitud deberá ser presentada por el empleador ante su Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la que prestará conformidad con la razonabilidad de la procedencia de la misma y la remitirá a esta S.R.T. para su consideración.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución Nº 856/2009

Declárase de interés nacional a "Cosmesur Beauty World Buenos Aires - 16º Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO la Actuación Nº 58442-09-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES - 16ª Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por HOBBIT Worldwide Logistics S.A., representante de INDEXPORT MESSE FRANKFURT en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes exposiciones del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de PRODUCCION DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES - 16ª Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 12 al 14 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 857/2009

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Internacional de Administración" y "XVI Congreso Internacional de Administración del Mercosur" - Conamerco, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 55036-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos: "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION" y "XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION DEL MERCOSUR – CONAMERCO –", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los congresos en cuestión cuentan con el auspicio de la ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ADMINISTRACION (OLA).

Que tienen como lema y sublema: "Talento, Imaginación y Valores", y "La gestión y las personas en tiempos difíciles".

Que sus ejes temáticos abarcan entre otros la identificación, el desarrollo y la retención de talentos; la gestión del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación; la ética en los negocios, los valores personales y organizacionales.

Que contarán con la participación de relevantes personalidades del ámbito profesional y académico del país y de la región.

Que por las características y relevancia de los mencionados acontecimientos, los mismos son merecedores de la declaración impulsada.

Que en el marco de la normativa vigente aplicable a este tipo de solicitudes, Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional los eventos "IX CONGRESO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION" y "XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION DEL MERCOSUR – CONAMERCO –", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 9 y 11 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6514/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0294911/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 34, 51, 90, 100, 112, 124, 138, 221, 231, 238, 248, 256, 267, 278, 289, 301, 308, 328, 346, 359, 377, 390, 411, 423, 435, 444, 457, 471, 484, 501, 527, 533, 543, 558, 569, 587, 594, 603, 612, 633, 642, 654, 683, 704, 712, 717, 728, 739, 747, 766, 772, 784, 804, 825, 848, 868, 882, 897, 911, 920, 937, 959, 965, 977, 995, 1062, 1016, 1034, 1044, 1051, 1059 y 1067.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1100, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 1101, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.294.066,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($20.294.066,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	22087893834	AGROGANADERA BANCHIO S.A.	30-70890869-6	011031282003120019428-2													16.279,47	18.543,43	19.759,03	28.363,01
2	241824ZTV	AGROGANADERA LABOULAYE SA	30-70990132-6	015080390200010154580-8										29.747,92	18.710,83	7.846,45	0,00	0,00	3.213,60	
3	17350133268	AGROPECUARIA EL CERRITO S.A.	30-70872065-4	014031050163280502292-6				54.172,08	197.259,01	252.006,92	244.255,73	258.606,95	231.180,56	94.002,84	65.103,45	18.457,30				
4	3312425072	AGROPECUARIA LA OLINDA S.A.	30-52081585-2	150000080000010018398-2											41.642,83	29.239,92	39.114,97	26.614,56		
5	16147996949	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO	33-62045234-9	191035985503590149186-4														0,00	33.188,88	40.887,98
6	1206254128	AON GRACIELA LUJAN	27-06504151-6	014037230370120057207-0													45.510,41	20.548,95	39.018,45	
7	3250225233	ARRE BEEF S.A.	30-66627755-0	007009862000000097242-0													1.399.947,54	209.227,91	384.454,73	
8	26647927261	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L.	30-70830837-0	014031670171940088781-2															113.775,21	
9	S01-0060681/08	DON ANICETO S.R.L.	30-70885227-5	285054043009400225637-1												87.033,71				
10	990621115	BAGNERA MIGUEL ANGEL	20-06051634-1	330004882048000217205-1													15.038,63	14.490,29	17.323,68	
11	2189787594	BALESTRELLI JORGE OMAR	20-06659444-1	020034581100000018081-2															16.998,07	17.379,00
12	1617293097	BELTRAMINO CRISTIAN LUIS	20-22091811-5	191036595503650085487-8											4.901,83	2.769,43	1.350,22	1.251,99		
13	23379637579	BRAMBILLA LUISA OLGA RODRIGO DE ALDO OSCAR BRAMBILLA EDGARDO JUAN BRAMBILLA	30-63886311-8	014036550167890500395-7													8.397,34	7.633,46	9.137,56	
14	5741236147	CARVAC SA	30-66898056-9	020038850100000011721-5														114.124,21	130.209,60	196.818,67
15	16832352948	CAVALIERI HUGO LEONCIO	20-04968806-8	014040780364020031798-9												7.709,51	11.428,66	10.179,47	11.712,04	13.362,62
16	282195V1S	CIANCHETTA AGUSTIN LUIS CARMELO	20-06134412-9	011010613001060429644-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.060,04	4.777,37	2.935,19	2.516,26	4.067,77				
17	23928889880	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	014035250168470070861-0															107.118,90	162.616,52
18	13638984341	DELFINO LLOBET SRL	30-70954576-7	007099902000005802949-9													35.900,47	84.312,78	132.228,08	157.784,55
19	16319LTZH	DI GIOVANNI ANTONIO J, DI GIOVANNI DIEGO Y DI GIOVANNI SERGIO	30-70819122-8	011019002001900033012-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.060,15	10.846,57	9.275,97							
20	193926KBG	DON VICENTE SA	30-66121721-5	007023642000000032146-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.817,26	16.923,72	20.700,78	16.363,47	11.575,61	7.585,30				
21	6203984930	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9															1.712.699,91	2.097.771,25
22	340265P1U	EL ALPATACO S.R.L.	30-64454061-4	093031931010002110235-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.912,52	13.649,14	7.960,43	9.347,03	0,00	2.903,46	7.051,59	
23	454807583	ELVIRA JULIA S.R.L.	30-70844311-1	072014992000000022893-6										30.360,92	23.664,86	16.876,07	27.263,85	36.600,37	57.088,41	
24	S01-0029830/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL SACI	30-66106915-1	007009932000000110042-0			199.756,00	233.608,36	152.094,85								79.993,72	93.841,86	104.166,16	69.702,75
25	S01-0029830/08	EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	30-50928530-2	007009932000000159769-5													314.334,35	306.547,66	276.490,56	374.276,36
26	16484326766	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA S.H.	30-62328812-5	011022792002271136676-5																54.299,47
27	1850129450	GALDOS JUAN GERMAN	20-13742434-8	011024392002431072336-5															84.799,80	168.574,96
28	9340627461	GALLIGO FEDERICO ANGEL	20-05028186-9	011043742004371021117-7													29.210,53	25.680,38	32.770,67	
29	3214114866	GANAMAN S.A.	30-70921732-8	014030060165840503332-2																41.574,14
30	2624157188	GLIBOTA ALBERTO JORGE	20-11512947-4	011040912004092110720-0													19.753,84	18.939,28	53.133,59	68.096,49

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
31	S01-0303110/08	GONZALEZ HERNAN ORALDO	20-16688744-6	014044980169070500265-7												14.627,04				
32	S01-0157617/08	HECTOR LUIS CASTAGNANI	23-08374614-9	3880732930000000429401-9											25.337,54	23.950,52				
33	36561758190	HERCUN SRL	30-70716784-6	007099902000005628232-2															4.554,40	0,00
34	32462NKWM	JURAJ SOCIEDAD DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA	30-56104473-9	007010572000000270899-9									471,12	14.396,70	15.334,64	10.495,19				
35	S01-0157618/08	LA BRITANIA SRL	30-70844759-1	020036630100000025656-5											76.840,07	64.246,81	127.454,84	136.704,95	163.749,46	
36	431638576	LA ESTHER A G S C C	30-52058767-1	014035010169270052179-7										13.043,24	7.450,43	3.033,06	1.965,92	9.023,58	15.834,26	
37	14648328907	LAS ANIMAS S.A.	30-65969276-3	014036000165900066165-7																619.077,39
38	437134013	LOS CALDENES SRL	30-65823888-0	093031931010002108771-4															59.243,51	
39	14259088337	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4															82.369,90	110.845,79
40	1978926452	MANDRINI VICTOR ALBERTO	20-05052366-8	093034692010008169255-7															9.504,46	8.962,57
41	1426584906	MASCARDI TOMAS ERNESTO	20-06150478-9	150001520000653210799-6												5.811,27	21.807,74	27.598,93	34.097,44	39.093,17
42	17541328590	MATEOS HNOS SOC DE HECHO DE MATEOS AN-DRES ARMANDO Y MATEOS JORGE FERNANDO	30-70867919-0	007014912000000170578-6															142.733,12	
43	32450341478	NAVERCAI S.A.	30-70866788-5	007033502000000197566-4																253.721,65
44	2390QW5I	OLEOS DEL CEN-TRO S.A.	30-70822976-4	191049735504970038029-6												62.158,14				
45	S01-0280858/08	PRA ARNALDO RUBEN	20-12090966-6	020034650100000037011-5												5.944,44	13.373,89	15.214,64	21.794,98	27.442,50
46	4381018296	PASTOS Y FORRA-JES SRL	30-58338418-5	014014680150640106708-4													29.227,54	26.405,72	38.741,67	45.811,03
47	26673867074	PINO RUBEN ENRIQUE	20-07972012-8	285032553000000000786-6													120.662,09	94.464,39	121.822,23	149.511,25
48	12089TAHX	REBOTTARO LUIS MARIA	20-04745365-9	014014200171700004330-0									28.979,92	15.166,95	7.579,63	2.709,91	2.596,36	8.600,14	23.696,76	
49	18115UDMZ/09	REILLY MARIA RAQUEL	27-17366493-7	011060802006080014845-2									85.025,64	51.247,18	28.046,49	12.389,04				
50	499658259	REPETTI HNOS S A	30-66563316-7	014030130166620085874-3													10.895,46	3.892,00	11.244,17	
51	4945313581	RIBOLDI HECTOR CLEMENTE HIJO	20-07874000-1	330054521545001106710-7															699.248,54	567.192,98
52	26508135672	RODINO ARIEL VICENTE	20-29348352-4	011065162006510013911-7													29.227,54	26.405,72	38.741,67	45.811,03
53	1843450281	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000080805-9															543.490,12	647.264,36
54	2962509331	ROOS S.A.	30-68336767-9	007009862000000127241-3													236.112,09	235.827,24		
55	S01-01424443/08	SANCHEZ ALBERTO	20-06182560-7	011047702004773114584-0										46.905,89	41.141,21	28.578,02				
56	S01-0091252/08	SANTIAGO JAVIER	20-12892257-2	014003730171850089074-8												2.641,10				
57	25907270031	SARMIENTO GUI-LLERMO ANTONIO	20-05363090-2	011012902001291105148-8													36.315,17	33.416,15	41.100,10	
58	25077243915	SELPRO SOCIEDAD ANONIMA	30-62117258-8	072015812000001662843-6													12.345,78	52.159,22	92.136,04	
59	33922NZUF	SEMILLERA DON SEGUNDO S.A.	30-64358219-4	007015692000000051738-4											11.162,06	11.994,29				
60	26593414050	SEREAL S.A.	30-70852108-2	007004122000001174981-5															163.399,87	
61	2037182916	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7													429.279,62	609.146,56		
62	S01-0070914/08	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	072010178800000732442-2												11.141,04				
63	25857721150	VEREMENCHIK JORGE PEDRO Y VEREMENCHICK GERARDO JOSE	30-71014840-2	011030742003070006432-7													7.799,19	7.741,79	10.124,07	
TOTAL					20.294.066,59															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 6515/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0293775/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 16, 26, 40, 46, 58, 93, 101, 108, 115, 123, 137, 158, 163, 171, 183, 190, 198, 211, 217 y 225.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 245.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 246, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 428.231,11), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 428.231,11).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PORCINOS																		
					PERIODO 2007										PERIODO 2008			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01: 0320887/08	BALDASSERONI HORACIO CARLOS	20-28894990-6	0140300601658405019540											0,00	0,00	0,00	3.794,63
2	S01: 0134269/07	CANAJUCA S.A.	30-70047938-9	0340010400109995120006				8.217,65	1.495,14									
3	S01: 0116052/07	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LIMITADA	30-50837340-2	3300044010440000115008								2.586,26	0,00	1.934,74	5.492,34	6.714,61	0,00	20.010,77
4	S01: 0213241/08	ESTABLECIMIENTO EL ABUELO BASKO SOC. DE HECHO DE FERNANDEZ LUIS A. Y GOMEZ NESTOR I.	30-70912725-6	0110542140054201539694	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.089,62	3.462,92	8.231,84
5	S01: 0039378/08	HABERKORN ERNESTO ROGELIO, HABERKORN ELIO FERNANDO, HABERKORN JORGE GASPAR Y HABERKORN ABEL IGNACIO SOC. DE HECHO	30-61775497-1	0110223120022310688846	5.335,43	6.167,90	6.206,22	5.371,41	4.281,87	7.551,58	9.696,58	12.613,56	9.633,66	10.342,36				
6	S01: 0072683/08	JAVIER CASQUERO	20-26411730-6	0167777100052034484163											14.081,46	5.488,07	10.316,56	10.256,83
7	S01: 0497572/07	JUAN CARLOS LAGNA	20-17607882-1	3300062420620002732082								1.133,38	0,00	1.695,17	3.226,84	3.739,93	10.249,32	5.789,57
8	S01: 0156004/08	LAURA ELIZABET BERTAINA	27-23872599-8	0110462620046200183527														6.303,30
9	S01: 0028133/08	LUIS ALBINO PICAT	24-24012455-2	2850401240017000167710										5.799,05	36.309,83	46.003,99	26.453,59	48.881,01
10	S01: 0081685/08	MAIER VALENTIN	20-07360189-5	0930300120100013449143												0,00	11.146,52	12.244,01
11	S01: 0095275/08	RICARDO LUCIANO FRIDEL	23-12723169-9	0930306310100012164464													6.447,88	0,00
12	S01: 0139754/07	ROMANO MARCELO S. Y ROMANO MATIAS B. S.H.	33-68919315-9	0110140540014023786812										1.950,28	4.271,20	6.444,14	2.903,66	4.864,43
TOTAL					428.231,11													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6516/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0252129/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81 y 83.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 86, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 448.154,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 448.154,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	0720071720000000076135-4	NOTA-JAUKE:22131758233/2009	4.580,75
2	23-16764850-9	AGUER PABLO AMBROSIO	0720114730000000167790-1	EXP-JAUKE:36338904330/2009	14.899,54
3	27-03605046-8	AGUILAR MARIA CRISTINA	0140380801702500440447	NOTA-JAUKE:25531062106/2009	705,71
4	23-05377002-9	AHETS ETCHEBERRY LUIS MARIA	0070149130004896676111-1	EXP-JAUKE:22133261946/2009	378,06
5	23-05377002-9	AHETS ETCHEBERRY LUIS MARIA	0070149130004896676111-1	NOTA-JAUKE:22132322395/2009	149,94
6	20-11067725-2	ALBERTINAZZI GERARDO	3880882730000036077707-1	EXP-JAUKE:24680148761/2009	7.548,00
7	20-11067725-2	ALBERTINAZZI GERARDO	3880882730000036077707-1	NOTA-JAUKE:22528640949/2009	4.233,00
8	33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO	0720112320000000026291-8	EXP-JAUKE:22949299682/2009	5.380,84
9	20-12331883-9	BOASSO JULIO CESAR	0110495420049530668412	EXP-JAUKE:18225951078/2009	7.792,04
10	20-08597363-1	BULEY EDMUNDO SANTIAGO	3880142010100041096039	EXP-JAUKE:27953498416/2009	4.930,00
11	30-68889346-8	BULEY ETSEL ZABINO PEDRO Y EDGARDO EDICTO BULEY	3880882740000040209070	EXP-JAUKE:27952141908/2009	24.633,00
12	20-06440934-5	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	0200380901000000163379	EXP-JAUKE:27958856641/2009	2.465,00
13	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	0110227920022711613434	NOTA-JAUKE:19207676222/2009	13.455,50
14	20-12175825-4	CERUTTI CELSO GERVASIO	3880882730000040016071	NOTA-JAUKE:27960497962/2009	2.626,50
15	20-13898463-0	DAKKACHE JORGE HERALDO	0110227930022707293029	EXP-JAUKE:19206234709/2009	2.435,90
16	20-13832678-1	DI CARLO RUBEN OMAR	3880107910000002853074	EXP-JAUKE:19663819638/2009	6.330,25
17	30-62630117-3	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR ENRIQUE	0140381501623000202176	NOTA-JAUKE:18655825357/2009	6.646,52
18	20-20618027-8	ESTRUGAMOU GUILLERMO	0140171001404000052415	EXP-JAUKE:6663614770/2009	4.176,14
19	23-05316068-9	FAVANO FRANCISCO CARMELO	1500653200065360016696	NOTA-JAUKE:25822393497/2009	1.198,96
20	20-14265676-1	FELIPPA ERCOLE JOSE	3880882730000041113030	NOTA-JAUKE:27950144409/2009	10.006,20
21	30-64290601-8	FERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Y FERNANDEZ RAMIRO EDUARDO S.H.	0110341820034100041793	EXP-JAUKE:19409236745/2009	12.426,93
22	20-13945499-6	GALAZZI HORACIO ANTONIO	0140440501650300064593	EXP-JAUKE:21575579858/2009	162,74
23	30-70880729-6	HORREOS DEL SUDESTE S.A.	0140349501695200739457	NOTA-JAUKE:38347516951/2009	33.946,53
24	30-65372908-8	LAPLACETTE LUCIA A DE E HIJOS	3880849030000001151074	EXP-JAUKE:28002562760/2009	48.433,23
25	20-10131624-7	LOLEO FRANCISCO JOSE	0150901802000000220206	EXP-JAUKE:28002122669/2009	28.378,49
26	20-17100954-6	MATO FERNANDO GUSTAVO	3880772530000002808054	EXP-JAUKE:18808177677/2009	10.275,38
27	20-14332495-9	MINETTI HERNAN ARIEL	0110227920022700073511	NOTA-JAUKE:21570282166/2009	8.096,57
28	30-66919461-3	MORERO NELSON MIGUEL ANGEL Y MORERO RUBEN ANGEL	0200380901000000152429	EXP-JAUKE:27962188834/2009	17.595,00
29	30-70813233-7	NUEVAS TIERRAS S.A.	0070156920000002400413	NOTA-JAUKE:18807147597/2009	17.450,03
30	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDERICO	0140351801684600775419	EXP-JAUKE:20295634554/2009	9.855,72
31	23-06433146-9	PAVON JUAN ANTONIO	0200416101000000061147	EXP-JAUKE:20270331034/2009	27.204,25
32	30-70947069-4	PRALAYA S.A.	1500054100030033605550	EXP-JAUKE:18807265221/2009	6.007,80
33	33-70829048-9	RANN S.A.	2990072707200131400000	NOTA-JAUKE:18385733828/2009	5.387,61
34	33-70829048-9	RANN S.A.	2990072707200131400000	EXP-JAUKE:18386146931/2009	4.291,65
35	33-70829048-9	RANN S.A.	2990072707200131400000	NOTA-JAUKE:18384293404/2009	5.742,60
36	30-66495011-8	RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARD	0140330301644101028290	NOTA-JAUKE:21552105438/2009	5.661,00
37	27-06676056-7	RITTINER ZUSY BEATRIZ	0200380901000000158601	EXP-JAUKE:279438930332/2009	4.930,00
38	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS ABEL	0070106420000001393217	NOTA-JAUKE:36677701208/2009	11.599,42
39	30-68719427-2	SATUS AGER SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000100916232	NOTA-JAUKE:27101626883/2009	21.162,21
40	20-11922721-7	SERENO RAUL ALFONSO	0110168920016800268076	EXP-JAUKE:27958620657/2009	10.608,00
41	30-71045017-6	SERENO S.R.L.	0200380901000030003597	EXP-JAUKE:27955276477/2009	18.400,80
42	20-18132595-0	TOLOUSE PABLO DANIEL	0070149120000001582200	EXP-JAUKE:25544106818/2009	40,31
43	23-01107740-4	TORRESSI NICOLASA ELENA	0110489320048910471389	NOTA-JAUKE:22515809826/2009	7.395,00
44	20-29416381-7	VIGORELLI DANIEL OMAR	0110309820030900655866	NOTA-JAUKE:20305602611/2009	2.380,00
45	20-20553350-9	VILLAFA#E GREGORIO MARCELO	0110227920022711630529	NOTA-JAUKE:19193690140/2009	6.151,18
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					448.154,30

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6517/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0297861/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 405/408.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 95.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 95.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
Nagel Remigio Jose	20062458209	011025212002521107 5379	8	$1.600
Cerutti Domingo Eduardo	20064340124	0200380911000030042830	21	$4.200
Carignano Alcides Egidio	20064409345	0200380901000000163379	22	$4.400
Pepino Mario	20062979772	3300552015520001237088	50	$10.000
Otero Omar y OteroSilvia S.H.	30700358565	3300552015520002925041	25	$5.000
Garello Marcelo Ariel	20213828941	0110508730050870097883	203	$40.600
Garnero Omar Juan	20084530159	0110373920037300040151	29	$5.800
Longoni Jorge Fabian	20217768013	3880883440000056936858	9	$1.800
Trucco Federico y Dermidio S.H.	33708861729	3300508715080001974050	29	$5.800
Visconti Alberto Antonio	20120271173	0110195530019570175701	58	$11.600
Begaries Hermanos S.H.	30710357141	0140410801680005003401	23	$4.600
				$95.400

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6518/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295306/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentra discriminado en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6/8.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.176,96), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.176,96), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	20078761343	YURI LUIS ROQUE	0110283520028310064545	109.578	3.535	$11.176,96	2
					TOTAL	$ 11.176,96	2

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4878	20078761343	YURI LUIS ROQUE	20078761343	YURI LUIS ROQUE	SANTA FE	1	31500	1.016	$3.213,00	1
4878	20078761343	YURI LUIS ROQUE	30709292281	M Y M ZILLI S.R.L.	SANTA FE	2	78078	2.519	$7.963,96	1
					SUBTOTAL		109.578	3.535	$11.176,96	2
							TOTAL		$11.176,96	2

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6519/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295274/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 6/8.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 54.921,59), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 54.921,59) la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	0200304501000000310829	304.412	9.820	$ 54.921,59	9
			TOTAL	304.412	9.820	$ 54.921,59	9

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	27135484925	GUIZZO ADELA MAGDALENA	5	70377	2.270	$ 1.278,47	1
2	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616364827	DAVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERINA	7	12534	404	$ 661,57	1
3	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	36	6486	209	$ 4.199,44	1
4	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y	66	41171	1.328	$ 5.374,99	1
5	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA	82	52696	1.700	$ 2.359,06	1
6	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	149	23128	746	$ 5.014,12	1
7	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	160	49158	1.586	$ 3.129,26	1
8	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20220787053	KAWICHER RUBEN	177	30679	990	$ 1.854,67	1
9	30502199087	COOP. TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	189	18183	587	$ 31.050,02	1
					TOTAL	304.412	9.820	$ 54.921,59	9

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6520/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0295268/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2.409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria

(C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 12/14.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 123.095,74), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 123.095,74), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30708181419	AGRO MAGNA S.A	0270027410000272670014	115.750	3.858	$11.806,50	1
2	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	0110300520030010617787	572.619	19.087	$58.407,14	35
3	30708024399	LACTEOS AURORA S.R.L	3880072410100004003135	335.252	11.175	$34.195,70	8
4	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	0110351720035100125872	183.200	6.107	$18.686,40	21
				1.206.821	40.227	$ 123.095,74	65

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5634	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	C.A.B.A.	1	115750	3.858	$ 11.806,50	1
					SUBTOTAL		115.750	3.858	11.806,50	1
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073537895	MARTINEZ ALBERTO ENRIQUE	LA PAMPA	5	19980	666	2.037,96	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	LA PAMPA	8	25115	837	2.561,73	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	LA PAMPA	9	9442	315	963,08	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	LA PAMPA	12	15747	525	1.606,19	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	LA PAMPA	14	5692	190	580,58	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30595819969	LA PROVIDENCIA	LA PAMPA	18	100516	3.351	10.252,63	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20081168912	OVIEDO PEDRO	LA PAMPA	21	34901	1.163	3.559,90	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	LA PAMPA	22	3856	129	393,31	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	LA PAMPA	26	7067	236	720,83	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	LA PAMPA	34	3096	103	315,79	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	LA PAMPA	41	3712	124	378,62	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30613518912	BARALE HNOS.SOC. DE HECHO	BUENOS AIRES	45	24266	809	2.475,13	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073613907	ROVEGLIA ANDRES ANTONIO	LA PAMPA	48	20006	667	2.040,61	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20103843236	MANINO LUIS JOSE	LA PAMPA	49	18471	616	1.884,04	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27047237764	POMA MABEL ELINA	LA PAMPA	62	5075	169	517,65	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	LA PAMPA	67	6040	201	616,08	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	LA PAMPA	85	1588	53	161,98	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	LA PAMPA	95	550	18	56,10	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	LA PAMPA	97	26153	872	2.667,61	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27251928717	GIMENEZ PAULA E.	BUENOS AIRES	98	13379	446	1.364,66	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27054818489	VEGA ALICIA ESTER	LA PAMPA	99	1884	63	192,17	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20133172700	CORTABERRIA MIGUEL ANGEL	LA PAMPA	100	2038	68	207,88	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20247634151	HERRERO ALEJANDRO ANDRES	LA PAMPA	101	56625	1.888	5.775,75	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073557217	DALMASSO VICTOR	LA PAMPA	103	18473	616	1.884,25	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27041523722	RIO BEATRIZ	LA PAMPA	104	8869	296	904,64	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20179378923	DALMASSO NESTOR	LA PAMPA	107	13908	464	1.418,62	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20201065152	TALONE RICARDO	LA PAMPA	108	4672	156	476,54	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	30708113200	TAMBO Y CABAÑAS LAS CHANCLES SRL	BUENOS AIRES	108	4875	163	497,25	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	CORDOBA	108	4863	162	496,03	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	LA PAMPA	108	4329	144	441,56	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	27047237764	POMA MABEL ELINA	LA PAMPA	109	6178	206	630,16	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20118131933	GIMENEZ DOMINGO ALBERTO	BUENOS AIRES	109	8030	268	819,06	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20305306313	GHERGHI ESTEBAN	LA PAMPA	109	64404	2.147	6.569,21	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20275043592	PERASSI DIEGO JAVIER	LA PAMPA	109	6321	211	644,74	1
6906	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	23227074949	GARCIA LAGO JUAN CARLOS GUSTAVO	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	110	22498	750	2.295	1
					SUBTOTAL		572.619	19.087	58.407,14	35

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30709837660	HUELQUEN	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1	94500	3.150	$ 9.639,00	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	BUENOS AIRES	2	32400	1.080	$ 3.304,80	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	BUENOS AIRES	3	34610	1.154	$ 3.530,22	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	BUENOS AIRES	4	25500	850	$ 2.601,00	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20109095819	JORGE SANTA MARIA	BUENOS AIRES	5	17200	573	$ 1.754,40	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30666513548	VERGES JUAN B., BARZI GRACIELA R. Y RUIZ CARLOS A. S.H.	BUENOS AIRES	6	46042	1.535	$ 4.696,28	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	23045546284	CARMEN CATALINA MARRONE / ESTABLECIMIENTO SAN AGUSTIN	BUENOS AIRES	7	49900	1.663	$ 5.089,80	1
6554	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30708295058	BRACCO ALEJANDRO Y BRACCO ROSANA	BUENOS AIRES	8	35100	1.170	$ 3.580,20	1
					SUBTOTAL		335.252	11.175	34.195,70	8

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	ENTRE RIOS	1	7962	265	$ 812,12	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	ENTRE RIOS	2	10240	341	$ 1.044,48	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20128789732	LESCANO MIGUEL ALBERTO	ENTRE RIOS	3	10462	349	$ 1.067,12	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	24059485683	LESCANO FELIPE ALCIDES	ENTRE RIOS	4	11116	371	$ 1.133,83	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	27140613032	VARISCO ESTELA SUSANA	ENTRE RIOS	5	5704	190	$ 581,81	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20233457699	SCHMIDT RAUL JOSE	ENTRE RIOS	11	6652	222	$ 678,50	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20106181986	ANDREOLI ANGEL MIGUEL	ENTRE RIOS	12	7568	252	$ 771,94	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	23059164619	MASUTTI CARLOS BERNABE	ENTRE RIOS	16	1423	47	$ 145,15	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20127570826	TOMASINI ALFREDO RUBEN	ENTRE RIOS	21	8365	279	$ 853,23	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	23354428199	CIAN CLAUDIO OMAR	ENTRE RIOS	27	6183	206	$ 630,67	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059526597	PRINCICH MARIO NICOLÀS	ENTRE RIOS	29	3136	105	$ 319,87	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059443837	WEISS HÈCTOR FERNANDO	ENTRE RIOS	32	24736	825	$ 2.523,07	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059414128	CGE-EPNM-N	ENTRE RIOS	34	10638	355	$ 1.085,08	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20083985233	KLOKER RUBEN ROGELIO Y KLOKER CARLOS MARÌA S. HECHO	ENTRE RIOS	35	4625	154	$ 471,75	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20058869415	VELCHE NÈLIDA AURORA	ENTRE RIOS	40	5935	198	$ 605,37	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20214239451	CARDENIA JAVIER CARLOS	ENTRE RIOS	44	6310	210	$ 643,62	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20240106001	CEPARO RICARDO JESUS	ENTRE RIOS	52	13002	433	$ 1.326,20	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059472691	ZAMERO DANTE JOSÈ	ENTRE RIOS	62	12690	423	$ 1.294,38	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20059543750	ZAMERO OMAR DOMINGO	ENTRE RIOS	64	12690	423	$ 1.294,38	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20125566597	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	ENTRE RIOS	65	11722	391	$ 1.195,64	1
6349	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	30690445316	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	ENTRE RIOS	66	2041	68	$ 208,18	1
					SUBTOTAL		183.200	6.107	18.686,40	21
							TOTAL		123.095,74	65

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6463/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0293915/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de ave para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificiación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 42, 53, 63, 75, 87, 199 y 210.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 231.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 15, 21, 29, 37, 50, 69, 84, 97, 107, 118, 129, 140, 151, 162, 174, 185, 196, 208 y 220.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.681.889,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.681.889,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Aves

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDINETE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODOS 2007 SEPTIEMBRE	PERIODOS 2007 OCTUBRE	PERIODOS 2007 NOVIEMBRE	PERIODOS 2007 DICIEMBRE	PERIODOS 2008 ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	S01:0157993/08	AVICOLA CHIVILCOY S.A.	30-70809863-5	0140306801644305030974	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	135.565,17	78.185,70	45.503,46	69.072,67	62.476,12	0,00
2	1871/09	AVICOLA LUJAN DE CUYO S.A	30-58022593-0	00703107200000001018688	166.890,82	284.460,39	268.447,94	344.708,14	366.751,16	475.750,33	428.069,93	438.109,16	280.194,21	426.268,70	442.872,87	364.700,68	351.497,29	251.813,60	189.606,67	210.944,46
TOTAL					5.681.889,47															

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 806/2009

Regístrase la reforma del Estatuto de la Obra Social Asociación de Servicios Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas del Comercio, Servicios, Producción, Industria y Civil - ASSPE.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO los Expedientes Nros. 128.753/07-SSSALUD y 132.922/08-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 132.922/08-SSSALUD tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE (RNOS 4-0260) quien solicita se registren las reformas introducidas en los artículos 14º, 21º y 30º del Estatuto de la entidad.

Que a fs. 8/14, 111/115 y 119/124 de la citada actuación, lucen los instrumentos notariales que documentan que el Agente del Seguro de Salud dio cumplimiento a las disposiciones estatutarias respecto a la reforma de los artículos 14º, 21º y 30º de su Estatuto, contando con la debida aprobación de la Inspección General de Justicia; relacionados principalmente, con la decisión de la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECLISA) de no seguir integrando la Obra Social.

Que a fs. 142/153 del Expediente Nº 132.922/08-SSSalud corre agregado un ejemplar de Estatuto ordenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrase la reforma introducida a los artículos 14º, 21º y 30º del Estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE (RNOS 4-0260); cuyo texto ordenado obra a fs. 142/153 del Expediente Nº 132.922/08-SSSALUD.

Art. 2º — Hágase constar que las reformas estatutarias aludidas fueron instrumentadas en Actuación Notarial y aprobadas por la Inspección General de Justicia, conforme documentación glosada a fs. 8/14 y 119/124 del Expediente Nº 132.922/08-SSSalud.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales a fin de agregar al legajo del Agente del Seguro de Salud las piezas obrantes a fs. 8/14, 119/124 y 142/153 del Expediente Nº 132.922/08-SSSalud y, oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2009

Establécese de manera extraordinaria un período de veda adicional en la zona denominada "El Rincón".

Bs. As., 28/7/2009

VISTO la Resolución Nº 15 de fecha 20 de octubre de 2006, la Resolución Nº 4 de fecha 12 de marzo de 2009, la Resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo de 2009, la Resolución Nº 8 de fecha 1º de abril de 2009 y la Resolución Nº 12 de fecha 17 de junio de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se establecieron medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero", entre las que se aprobó la continuidad del área de

veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, establecida en el Acta CFP Nº 53/2004.

Que el período de veda establecido en la resolución antes mencionada comprende desde las 0:00 horas del día 1º de noviembre hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de cada año.

Que para el presente año la Resolución Nº 4 de fecha 12 de marzo de 2009 extendió hasta el día 31 de marzo de 2009 el plazo de la veda establecida de la zona comúnmente denominada “El Rincón”.

Que la Resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo de 2009 volvió a prorrogar el plazo de la veda antes citada hasta el día 15 de abril de 2009.

Que a fin de complementar las medidas de manejo adoptadas en las resoluciones antes mencionadas, se dictaron las Resoluciones Nº 8 de fecha 1º de abril de 2009 y Nº 12 de fecha 17 de junio de 2009, estableciendo un límite de eslora en las embarcaciones para el acceso a la zona de “El Rincón”, fuera de la época de veda.

Que de los informes del INIDEP surge que existen evidencias de que el área de “El Rincón”, durante los meses de primavera-verano, constituye una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilaginosos, que las capturas y el número de barcos dirigidos a la captura de estas especies había aumentado en los últimos años, y que las principales especies capturadas en la zona presentaban signos de excesiva explotación.

Que el Informe Técnico Nº 23/2009 explica que, a pesar del establecimiento del área de veda desde el año 2004, las principales especies que son históricamente capturadas en esa área presentan signos de excesiva explotación, tales como una disminución de las biomasas estimadas y disminución de las tallas medias de la población.

Que asimismo informa el INIDEP que las capturas y el número de barcos dirigidos al variado costero ha seguido aumentando en los últimos años.

Que por todo lo expuesto resulta conveniente revisar y actualizar las medidas de manejo del recurso adoptadas hasta el presente.

Que mientras tanto, debe establecerse una medida general de carácter precautorio que proteja el área de “El Rincón”, fundamental para el desove, parición y cría de las principales especies de peces cartilaginosos y varias de peces óseos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese de manera extraordinaria para el presente año, un período de veda adicional para la zona denominada “El Rincón”, delimitada en el artículo 5º de la Resolución Nº 15, de fecha 20 de octubre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, que comprende desde las 0:00 horas del día 1º de agosto hasta las 24:00 horas del día 31 de octubre de 2009.

Art. 2º — Exceptúase de la limitación a las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Francisco J. Romano. — Juan C. Braccalenti. — Daniel E. Lavayén. — Oscar H. Padín.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 9/2009

Acéptase la renuncia del Vicepresidente.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Roberto José FELETTI al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Roberto José FELETTI (M.I. Nº 12.632.010) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 12/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos.

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0294395/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Cristian Ariel MÓDOLO (M.I. Nº 22.040.665) ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Cristian Ariel MÓDOLO (M.I. Nº 22.040.665) al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 14/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Raúl ROBBIO al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º —- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Raúl ROBBIO (M.I. Nº 12.081.722) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 13/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretaria de Programación Económica.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Fernanda MARTIJENA al cargo de Subsecretaria de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada D. María Fernanda MARTIJENA (M.I. Nº 25.641.630) al cargo de Subsecretaria de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3415/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-233/09-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el visto, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que con fecha 3 de febrero de 2009 fiscalizadores de ese Instituto detectaron en la farmacia denominada OSSEG (razón social WENT S.A.) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la existencia en stock de cuatro (4) unidades del producto “TANAMOF x1 Solución Oftálmica, Lote: A-042 Vto: 03/09, Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud y Ambiente. Certificado Nº 52.584. Elaborado en Jovellanos 886 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Laboratorios Pyam S.A. Pque. Industrial Gualeguaychú, Entre Ríos. Comercializado por Amhof S.A. Dirección Técnica: Dr. Abel Perez Sala – Farmacéutico; sin datos de lote y vencimiento en el envase primario”.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro, actualmente la titularidad del Certificado Nº 52.584 es detentada por la firma TETRAFARM S.A., siendo su anterior titular el LABORATORIO PYAM S.A. (todo ello conforme la Disposición ANMAT Nº 1996/08).

Que por orden de inspección Nº 450/09, se le efectuó una inspección a la firma TETRAFARM S.A. de la cual surge que, exhibido el producto medicinal en cuestión al gerente de Aseguramiento de Calidad, éste expresó que no había sido elaborado en la planta, agregando que el sistema de dosificación del envase exhibido no se corresponde con la tecnología utilizada en dicha planta.

Que la mencionada firma, ampliando la información suministrada en la Inspección Nº 450/09, presentó una nota con fecha 13/04/09, manifestando que desde el cambio de titularidad a favor de la firma TETRAFARM S.A., esta firma no ha elaborado ningún lote del producto,

acompañando a la nota copia de la Disposición ANMAT Nº 1996/08, a la que hace referencia el Departamento de Registro.

Que de dicha copia surge, en lo pertinente, la siguiente información: que la titularidad y la autorización para elaborar la especialidad medicinal TANAMOF - LATANOPROST (solución oftálmica) fue transferida a favor de TETRAFARM S.A., siendo su anterior titular LABORATORIO PYAM S.A. y su anterior elaborador la firma GEMEPE S.A.

Que de acuerdo al acta de entrevista Nº 904/014, efectuada en sede del INAME con el Director Técnico de LABORATORIO PYAM S.A. (farmacéutico Abel Perez Sala) este último informó que la firma había tercerizado la elaboración de un único lote del producto en cuestión, el A-27 con Vto. 12/2007, en la firma GEMEPE S.A., aclarando que no reconoce como original de la firma que representa el producto exhibido.

Que por orden de inspección Nº 35.645 se efectuó una inspección en sede del Laboratorio GEMEPE S.A., en la cual el Director técnico manifestó que el producto que se le exhibía no fue elaborado en dicho laboratorio, aclarando además que únicamente ha elaborado dicho producto para la firma PYAM S.A. – AMHOF, bajo el lote identificado como: A-027 Vto. 12/2007.

Que finalmente, atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes de la especialidad medicinal involucrada, el INAME estima pertinente que se prohíba el uso y comercialización de todos los lotes del producto rotulado como “TANAMOF x1 Solución Oftálmica – Especialidad Medicinal Autorizada por el Ministerio de Salud y Ambiente – Certificado Nº 52.584. Elaborado en Jovellanos 886 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Laboratorio Pyam S.A. Pque. Industrial Gualeguaychú, Entre Ríos. Comercializado por Amhof S.A. Dirección Técnica: Dr. Abel Perez Sala – Farmacéutico” con excepción del Lote A-027 Vto. 12/07.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º incs. a), d) y f), y los artículos 6º y 8º inc. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización, exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la mencionada Ley, que reza: “Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como “TANAMOF x1 Solución Oftálmica - Especialidad Medicinal Autorizada por el Ministerio de Salud y Ambiente - Certificado Nº 52.584. Elaborado en Jovellanos 886 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Laboratorio Pyam S.A. Pque. Industrial Gualeguaychú, Entre Ríos. Comercializado por Amhof S.A. Dirección Técnica: Dr. Abel Perez Sala - Farmacéutico”.

Art. 2º — Queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo precedente el Lote A-027. Vto. 12/07.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales, y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

CUATRO (4) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de CUATRO (4) años, período 2010/2014 para: Región CENTRO: C.A.B.A. Región CENTRO LITORAL: Santa Fe; Región NOA: Jujuy y Santiago del Estero.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 1º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar o http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/onep.html.

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2010/2014 en Av. Santa Fe 1243 1º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Provincial o Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO: C.A.B.A. Pueyrredón 768 - 4º Of. "A" Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP (1032) – Tel. (011) 4962-8231/2392 – capital@inteatro.gov.ar, REGION CENTRO LITORAL: Rep. Provincial Santa Fe, San Martín 2076 1º Piso - CP (3000) - Tel. (0342) 4585374 email: santafe@inteatro.gov.ar; REGION NOA: Rep. Provincial JUJUY: Necochea 508 2º Piso Of. 15 - CP (4600) - Tel (0388) 4240840 email: Jujuy@intetaro.gov.ar y Rep. Provincial Santiago del Estero: Libertad 175 Sala Teatral Adatise - CP (4200) - Tel (0385) 4217707 - email: santiagodelestero@inteatro.gov.ar

La fecha de inscripción será del 14 de agosto al 15 de septiembre de 2009 inclusive.

Los cargos no serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Jurado seleccionador estará integrado por Carlos MASSOLO, Ademar BIANCHI, Merina Dip, Laura SOFOVICH y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 31/07/2009 Nº 62867/09 v. 31/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la elección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 por el período 2010-2012.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 1º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO DE REPRESENTANTE DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL 2010-2012 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Av. Pueyrredón Nº 768 - 4º Piso "A" (1032) C.A.B.A. Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, Provincia de Buenos Aires - Moreno 1207 1º Piso "A" Coronel Suarez - (7540) Tel. (02926) 422409 buenosaires@inteatro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): 9 de julio 211 - Paraná - Entre Ríos (3100) - Tel. (0343) 422-2799 entrerios@inteatro.gov.ar, REGION NOA: (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) San Martín 251 (4000) San Miguel de Tucumán - Tel. (0381) 421-0475 tucuman@inteatro.gov.ar REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) España 129 1º Piso (3699) Formosa - Tel. (03717) 420643 - formosa@inteatro.gov.ar NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - Chacabuco 747 - (5700) - San Luis - Tel. (02652) 435284 sanluis@inteatro.gov.ar, REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Alvear 42 (6300) Santa Rosa - La Pampa - Tel: (02954) 426518 - lapampa@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 14 de agosto al 15 de septiembre de 2009 inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Carlos MASSOLO, Ademar BIANCHI, Nerina Dip, Laura SOFOVICH y la Lic. Liliana SAJON de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 31/07/2009 Nº 62870/09 v. 31/07/2009



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MUEBLES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

MUEBLES DE ESTILO - ALFOMBRAS

PORCELANAS - CRISTALES - ARTE

SUBASTA: **el próximo 10 de agosto, a las 13**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: **desde 31 de julio** en: Deán Funes 1777, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 y en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 18.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso - Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

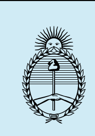
VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.333

ALBERTO ESCRIÚ, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 31/07/2009 Nº 61641/09 v. 31/07/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº /09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.— Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-674-2005	CHAVEZ CRISTIAN JAVIER (D.N.I. Nº 29.267.345)	05001 ALOT000051Z	2175/06
12201-676-2005	AMAYA HORACIO ASCENSIO (D.N.I. Nº 10.355.492)	05001ALOT000031Y	4806/05
12201-689-2005	ZURITA MARIANA (D.N.I. Nº 92.579.870)	05001ALOT000141Z	4807/05
12201-692-2005	SANCHEZ CRISTIAN HECTOR (D.N.I. N° 31.571.498)	05001ALOT000150Z	4731/05
12201-551-2005	VALENCIA HUAMAN, CESAR AUGUSTO (Pasaporte peruano N° 781100)	05001ALOT000011M	544/06
12201-672-2005	PALAVECINO MARCIAL ANTONIO (D.N.I. N° 21.930.324)	05001ALOT000061R	4809/05

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 31/07/2009 Nº 40802/09 v. 31/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 03-12-2008

Registro Nro.

4717226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO EN SANTA FE	Autor: OMAR RAMON MERLO Autor: ANGEL RICARDO CACERES Editor: SFR SONGS SRL
4717236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE Q LADO DEL AMOR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DULCE MUÑEQUITA	Autor: GUILLERMO AMRTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULCE MUÑEQUITA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR Q A MI	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: CMD ED MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4717240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR Q A MI	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE MI MENTE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE Q LADO DEL AMOR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HORMIGA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORMIGA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO IMAGINAR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO IMAGINAR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUB A DUB	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SO PLEASE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SO PLEASE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DEL MONITO	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANTES	Autor: EZEQUIEL ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANTES	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA Y TRISTE	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA Y TRISTE	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA YA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA YA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Autor: HORACIO D CORDOBA Editor: COLO MUSIC SRL
4717262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHOUT	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOUT	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717264	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADVANCE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADVANCE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717269	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL YA TIENE OTRA PERSONA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL YA TIENE OTRA PERSONA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717271	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALOMITA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALOMITA	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POQUITA EXPERIENCIA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POQUITA EXPERIENCIA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL

4717275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ATORRANTES SIN PAPELES	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ATORRANTES SIN PAPELES	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717278	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO ME DICEN QUE NO ESTA	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO ME DICEN QUE NO ESTA	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717280	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ESTOY QUEDANDO AFUERA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ESTOY QUEDANDO AFUERA	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717282	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PELIGRO	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PELIGRO	Autor: EZEQUIEL ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717284	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CALIENTE	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CALIENTE	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717286	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BAILE DEL MONITO	Autor: LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EMOCIONES SPORTS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUEVA GENERACION	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGENTES SECRETOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLUS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOOP SET	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OLIMPIADAS SPORTS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSORIN Editor: VAINI MUSIC
4717293	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POBRE ANGELITO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NIÑOS FELICES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OPORTUNIDADES PARA TODOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VAMOS SIEMPRE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PELOTA CALIENTE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SWING TRASANDINO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTRELLAS JUGANDO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIDAS AL LIMITE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKAFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CUMBIA PANADERA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIOLINES SUDAMERICOANOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PREMIOS SPORTS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4717306	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUENA LA ALARMA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUENA LA ALARMA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717313	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TUS OJOS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TUS OJOS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717315	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NO HAY	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NO HAY	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE MI MENTE	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717318	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HUMILLACION	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HUMILLACION	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717320	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OBJETO SEXUAL	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OBJETO SEXUAL	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717322	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TURBULENCIAS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TURBULENCIAS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717324	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME VENDAN MAS	Autor: GUILELRMO MARTIN BONETTO Editor: CMD ED MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4717325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME VENDAN MAS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717326	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VAS CAMINANDO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD

4717327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAS CAMINANDO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHA DATA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHA DATA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VELA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN PENSAMIENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: DMD EDICIONES MUSICALES
4717332	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA APARIENCIA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE FALTA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA ROCA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO CUENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO CUENTO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717339	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAU	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAU	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED Editor: MUSICALES CMD
4717341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUANTAR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4717342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROMANO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4717344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUEGAN POR JUSTICIA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4717345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMORCITO	Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES Autor: VIKINGO Autor: JORGE MATIAS ROMERO Autor: MANUEL ALBERTO HERRERA Autor: DALAJO Autor: MONICA BEATRIZ GONZALEZ Editor: FLASS PUBLISHING
4717346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717348	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRIMER AMOR	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER AMOR	Autor: EZEQUIEL LUIS ROMERO Editor: COLO MUSIC SRL
4717350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS ROJAS	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS ROJAS	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SECRETO	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SECRETO	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: SFR SONGS SRL
4717355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: SFR SONGS SRL
4717356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA VALE MAS QUE TU	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA VALE MAS QUE TU	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGN S SRL
4717358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELOSA	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONG S SRL
4717359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELOSA	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONGS SRL
4717360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LIBERTAD	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: SFR SONGS SRL
4717361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LIBERTAD	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: S F R SONR S SRL

4717362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO EN SANTA FE	Autor: OMAR RAMON MERLO Autor: ANGEL RICARDO CACERES Editor: SFR SONGS SRL
4717363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REY DE VICTORIA	Autor: MAURICIO RAMON MERLO Autor: MANUEL TORRES Autor: DARIO RAUL GRANDOLIO Editor: SFR SONGS SRL
4717364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DE VICTORIA	Autor: MAURICIO RAMON MERLO Autor: MANUEL TORRES Autor: DARIO RAUL GRANDOLIO Editor: SFR SONGS SRL
4717365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARISCO DEL ACORDEON	Autor: JUAN CARLOS OJEDA Autor: MANUEL TORRES Editor: SFR SONGS SRL
4717366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARISCO DEL ACORDEON	Autor: JUAN CARLOS OJEDA Autor: MANUEL TORRES Editor: SFR SONGS SRL
4717367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL CAMPO ARGENTINO	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MARIO CAMACHO Autor: MAURICIO RAMON MERLO Editor: SFR SONGS SRL
4717368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL CAMPO ARGENTINO	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MARIO CAMACHO Autor: MAURICIO RAMON MERLO Editor: SFR SONGS SRL
4717369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA MIA	Autor: JUAN RAMON VILLALBA Editor: S F R SONG S SRL
4717370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PA SUMAMPA	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MANUEL TORRES Autor: FABIAN CALIXTO ARANDA Editor: SFR SONGS SRL
4717371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO ENTRE POLVAREDA	Autor: JUAN RAMON VILLALBA Editor: SFR SONG SRL
4717372	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PA SUMAMPA	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MANUEL TORRES Autor: FABIAN CALIXTO ARANDA Editor: SFR SONGS SRL
4717373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAÑERA DE TRAGOS	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MANUEL TORRES Editor: SFR SONGS SRL
4717374	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑERA DE TRAGOS	Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Autor: MANUEL TORRES Editor: SFR SONGS SRL
4717375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMENAJE A MONCHITO MERLO	Autor: JUAN RAMON VILLALBA Editor: SFR SONG SRL
4717376	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMENAJE A MONCHITO MERLO	Autor: LEONARDO ADRIAN ISAURRALDE Editor: S F R SONG S SRL
4717377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CULPABLE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: S F R SONG S SRL
4717378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VILLAGUAY AL PAIS	Autor: JUAN RAMON VILLALBA Editor: SFR SONG S SRL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 04-12-2008

Registro Nro.

4717397	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LIVERPOOL	Cedente: PRODUCTORAS 4L SRL Cesionario: INCAA Cedente: LISANDRO ALONSO
4717398	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRIADA	Cedente: JUAN CARLOS MARISTANY Cesionario: INCAA
4717399	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NINGUN AMOR ES PERFECTO	Cedente: PROA FILME SRL Cesionario: INCAA
4717400	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDA DE CONSUMO	Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4717401	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TRAVERSEE DES FRONTIERES	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4717402	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDA DE CONSUMO	Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4717403	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA IGUALDAD POLITICA	Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4717404	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIVO HASTA LA MUERTE SEGURIDAD FRAGMENTOS	Cedente: FONDO DE CULTURA ECONOMICA Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARGENTINA SA
4717405	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DU BIST MEIN SONNENSCHEIN 2389	Cedente: ARSEDITION GMBH Cesionario: V R EDITORAS SA
4717406	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROUSSEAU RELIGION ET POLITIQUE	Cedente: PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCE Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4717407	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ON YOUR MARK GET SET GROW A WHAT S HAPPENING TO MY BODY BOOK FOR YOUNGER BOYS	Cedente: NEW MARKET PRESS Cesionario: V R EDITORAS
4717408	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HOW TO READ LACAN	Cedente: GRAMTA PUBLICATIONS Cesionario: PAIDOS EDITORIAL
4717409	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA SINDICATURA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y DEL ESTADO	Cedente: ALEJANDRO FABIAN DIAZ Cesionario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CABA
4717410	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OTOBIOGRAPHIES	Cedente: LES EDITIONS GALILEE Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA Cesionario: AMORRORTU EDITORES (EXTRANJERO)
4717411	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VON HEILIGEN ZEICHEN	Cedente: MATTHIAS GRUNEWALD VERLAG DER SCHWABENVERLAG AG Cesionario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4717412	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIE HOHE KUNST DES ALTERWERDENS	Cedente: VIER TURME GMBH VERLAG Cesionario: SAN PABLO ARGENTINA
4717413	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PABLO EL APOSTOL DE LA GENTE	Cedente: EDIZIONI SAN PAOLO SRL Cesionario: SAN PABLO
4717414	Contrato	Género: CONTRATO	Título: STRATEGIE FOR PREACHING PAUL	Cedente: LITURGICAL PRESS Cesionario: SAN PABLO
4717415	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEISTLICHE BEGLEITUNG BEI DEN WUNSTERVATERN	Cedente: VIER TURME GMBH VERLAG Cesionario: SAN PABLO ARGENTINA
4717416	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WUNDEN ZU PERLEN VERWANDELN	Cedente: VIER TUR ME GMBH VERLAG Cesionario: SAN PABLO ARGENTINA
4717417	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VON GEIST DER LITURGIE	Cedente: MATTHIAS GRUNEWALD VERLAG DER SCHWABENVERLAG AG Cesionario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4717418	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VOM SINN DER KIRCHE FUNF VORTRAGE	Cedente: MATTHIAS GRUNEWALD VERLAG DER SCHWABENVERLANG AG Cesionario: SOCIEDAD DE SAN PABLO

4717419	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUCCESS ONE DAY AT A TIME	Cedente: THOMAS NELSON INC Cesionario: V R EDITORAS
4717420	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AGENDA MEDIALUNA 2009	Cedente: ANTONIO MATEO ALLENDE Cesionario: VERGARA RIBA EDITORAS SA
4717421	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE WAY OF PING JOURNEY TO THE GREAT OCEAN	Cedente: NEW MARKET PRESS Cesionario: VERGARA RIBA EDITORAS
4717581	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CHICAS EXTREMAS COM	Autor/Titular: LORENA COTTA RAMOSINO Autor/Titular: JOELA JOFRE
4717584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLE CANCION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREI SIN VER	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELIGRAF SA
4717588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREI SIN VER	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUMERGIDOS EN TENSION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUMERGIDOS EN TENSION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVENENADO DE PASION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVENENADO DE PASION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: MARCELO GABRIEL BARAJ Autor: LISARDO MARTIN ALVAREZ Autor: CRISTIAN COCCHIARARO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANIPULACION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANIPULACION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: MARCELO GABRIEL BARAJ Autor: LISANDRO MARTIN ALVAREZ Autor: CRISTIAN COCCHIARARO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANGRE	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANGRE	Autor: HECTOR ANDRES GIMENZ GRAMAJO Autor: MARCELO GABRIEL BARAJ Autor: LISANDRO MARTIN ALVAREZ Autor: CRSITIAN COCCHIARARO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI BRILLAR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI BRILLAR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECIO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECIO	Autor/Titular: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: MARCELO GABRIEL BARAJ Autor: LISANDRO MARTIN ALVAREZ Autor: CRISTIAN COCCHIARARO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALIENTE AL COMBATIR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTE AL COMBATIR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS OJOS DEL CIELO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OJOS DEL CIELO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENVICIADO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENVICIADO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMBRION DE VIDA	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMBRION DE VIDA	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUILAS	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUILAS	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUGEN SUS VOCES	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUGEN SUS VOCES	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENTACION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4717616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENTACION	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISPARO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4717618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISPARO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO EN GOTAS	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4717620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO EN GOTAS	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISPUESTO A MATAR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN Editor: EMI MELOGRAF SA
4717622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISPUESTOS A MATAR	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4717624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREAS O NO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN Editor: EMI MELOGRAF SA

4717625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREAS O NO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4717626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADICTO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO
				Autor: GERMAN CARLOS FERNANDEZ NANDIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4717627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICTO	Autor: HECTOR ANDRES GIMENEZ GRAMAJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4717628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES	Autor: MANUEL EFRAIN ALMADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4717629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALENTINO EL ARGENTINO CUES	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4717630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON TUS FUERZAS	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVDO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4717631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON TUS FUERZAS	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4717632	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJOS QUE NO VEN	Autor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Autor: CANDY MUSIC
4717633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJOS QUE NO VEN	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4717634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFLICCION	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFLICCION	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOFOCADO	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOFOCADO	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EXTINCION	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EXTINCION	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Autor: EZEQUIEL MAXIMILIANO HUNCA
4717640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECADOS CAPITALES	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECADOS CAPITALES	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLIFA	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLIFA	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PROMESA	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4717645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PROMESA	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SA
				Editor: CANDY MUSIC
4717646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLAGAS	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLAGAS	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRITU Y VERDAD	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITU Y VERDAD	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REAKTOR	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4717651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REAKTOR	Autor: DAVID EMMANUEL GOMEZ
				Autor: LUCAS DAVID MORGUEN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/07/2009 Nº 62890/09 v. 31/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 154/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 769 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I – Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 769 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 769/2009

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05723-IN	QUARANTA ANDRES JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05827-IN	BOGGON MARIA INES	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05987-IN	MONTENERO GERMAN	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05987-IN	MONTENERO GERMAN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
05676-IN	ERNST MAXIMILIANO DAVID	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05941-IN	BASCIALLA GUIDO	8.0-INVESTIGACION	01
05994-IN	LOPEZ NORA MABEL	8.0-INVESTIGACION	01
05995-IN	TABOGA OSCAR ALBERTO	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
03871-IN	LUNA CESAR MARIO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05975-IN	ANSALDI MARIANO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01771-IN	DE LA FUENTE FERNANDO HUGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05978-IN	FRICK HUGO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05986-IN	MANRIQUE MAURO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05900-IN	MARTINEZ GUILLERMO FEDERICO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05980-IN	GORDILLO HECTOR OSVALDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
04980-IN	GAREA VERONICA BEATRIZ	8.0-INVESTIGACION	04
05167-IN	CEJAS CARLOS RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05686-IN	ABAD CESAR AUGUSTO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05920-IN	ALBINI PEDRO MIGUEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05889-IN	DECIO LUCIANO OSCAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05687-IN	FRANCO DANIEL AGUSTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05745-IN	GERARD GUILLERMO ARIEL	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05926-IN	LEGUINA ALVAREZ LEONARDO ANDRES	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05685-IN	PASCUA CRISTIAN MARTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
05688-IN	SEDLACEK ARIEL OMAR	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03597-IN	KÖNIG CONRADO	10.1-FABRICACION FUENTES SELLADAS	04
00962-IN	DEL RIEGO HORACIO ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03908-IN	FACCIO FERNANDO FABIAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03695-IN	MONTENEGRO DORA CELIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
02699-IN	PËREZ ROBERTO DANIEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02943-IN	TOURN MARIO EDGARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02779-IN	VARGAS PEREZ CARLOS ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03556-IN	BERGES OMAR DARIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02943-IN	TOURN MARIO EDGARDO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02779-IN	VARGAS PEREZ CARLOS ALBERTO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02818-IN	GARCIA DEL RIO HERNAN	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	02
03761-IN	BLANCO HORACIO ALEJANDRO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
02975-IN	ROMERO ACUÑA JUAN MIGUEL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
03761-IN	BLANCO HORACIO ALEJANDRO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	03
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
04427-IN	TRACHTA FERNANDO GABRIEL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
03842-IN	FELD DIANA BEATRIZ	3:7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03764-IN	GARRIGO EDGARDO RAUL	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
03842-IN	FELD DIANA BEATRIZ	3.8-USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISÓTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS	02
01638-IN	NOTO MARIA GRACIA	4.3-MARCACION DE MOLECULAS	02
03597-IN	KÖNIG CONRADO	6.2.3-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA PARA GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
02002-IN	FIORITA JOSE MARCELO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03930-IN	GODOY OMAR DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04100-IN	GOMEZ ERMINDO RAUL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01864-IN	MARIZZA ALDO LUIS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05052-IN	PONCE CLAUDIO DANIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04058-IN	RIVA DIEGO CEFERINO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05173-IN	RODRIGUEZ LEONARDO GABRIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
02992-IN	SCOPELLITI JOSE DOMINGO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
02840-IN	TALMADGE JORGE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
03700-IN	PEREZ FEDERICO PABLO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
03917-IN	ZUMARAN RIOS ROGER HERNAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 31/07/2009 Nº 62252/09 v. 31/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 155/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, establece requisitos para solicitar "Permisos Individuales para Operadores de equipos de Gammagrafía Industrial".

Que el Criterio 15 de la Norma citada precedentemente dispone que "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes".

Que los señores Emilio Humberto OLIVAR y Héctor Juan PARED no dan cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuentan con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, los señores Emilio Humberto OLIVAR y Héctor Juan PARED han demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito citado precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 769, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud de los señores Emilio Humberto OLIVAR y Héctor Juan PARED.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 769 que se detallan a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 769	ACT.
03005-IN	EMILIO HUMBERTO OLIVAR	9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02714-IN	HECTOR JUAN PARED	9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 31/07/2009 Nº 62257/09 v. 31/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 156/2009

Bs. As., 14/7/2009

VISTO los trámites de solicitudes de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 10 de la Norma AR 7.11.2 "Permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales" dispone que el solicitante de un permiso individual deberá ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a CINCO (5) años.

Que el señor Claudio Dimas FUENTES, ha obtenido el título técnico en la Especialidad Electricidad cuya duración es menor a CINCO (5) años, conforme al Plan de Estudios según Resolución Provincial Nº 1523/80 - Decreto Nº 949.

Que conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el título obtenido por el señor Claudio Dimas FUENTES se reconoce como formación equivalente a la establecida por el Criterio 10 de la Norma citada precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 769, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Claudio Dimas FUENTES.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 769 que se detalla a continuación:

EXPTE.	MODIFICACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 769	ACT.
05884-IN	CLAUDIO DIMAS FUENTES	USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 31/07/2009 Nº 62275/09 v. 31/07/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 163/2009

Bs. As., 23/7/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS —SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nos. 196 y 197 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nos. 196 y 197 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 196/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02209-00	**SPECT S.R.L.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02219-00	**UNIDAD ASISTENCIAL DEL SISTEMA POR MAS SALUD**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02219-00	**UNIDAD ASISTENCIAL DEL SISTEMA POR MAS SALUD**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
02041-00	**NDT CENTER S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01025-00	**VITOPEL S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00520-01	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
00499-00	**ROENTGEN S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00645-00	**TULIAN JUAN CARLOS**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00520-01	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00499-00	**ROENTGEN S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00645-00	**TULIAN JUAN CARLOS**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00520-10	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00730-01	**INSTITUTO PRIVADO DE RADIOTERAPIA S.A.**	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	06
00520-02	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	06
00520-03	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	07
01095-01	**FUNDACIÓN INSTITUTO LELOIR**	8.0-INVESTIGACION	03
01204-00	**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA -SENASA-**	8.0-INVESTIGACION	01
01267-22	**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
00741-00	**A.E.I. S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00773-00	**E.N.O.D. S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	05
02019-00	**TEND S.R.L.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01350-01	**CERRO VANGUARDIA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01418-01	**IECSA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00938-00	**PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01901-00	**PAPELERA SAMSENG SA**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01873-01	**VALOT S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01451-01	**YERSIPLAST S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04

ACTA Nº 197/2009

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02228-00	**LOMBARDO HECTOR DANIEL**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	00
02228-00	**LOMBARDO HECTOR DANIEL**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
00676-02	**FUNDACIÓN DE MEDICINA INTERVENCIONISTA Y CÁNCER**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02217-00	**LO BRUNO ESTRUCTURAS S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00325-02	**ASOC. CIVIL CONSORCIO DE ADMIN. DEL CTRO. DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA (CABIN)**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00839-01	**HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DR. OSCAR ALENDE DE MAR DEL PLATA**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01867-02	**MINGILLO LILIANA NOEMI**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00520-06	**FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR -FUESMEN-**	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	03
01867-02	**MINGILLO LILIANA NOEMI**	3.2.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO	02
00325-02	**ASOC. CIVIL CONSORCIO DE ADMIN. DEL CTRO. DE APLICACIONES BIONUCLEARES DE COMODORO RIVADAVIA (CABIN)**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00839-01	**HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DR. OSCAR ALENDE DE MAR DEL PLATA**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00753-02	**CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.R.L.**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
01616-00	**ANTONELLI JULIO CESAR**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01230-00	**COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 31/07/2009 Nº 62281/09 v. 31/07/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.182 del 27 JUL 2009

Expediente Nº 50.209

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PIEVE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales Nº 18.823 y Nº 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 7/8); Certificado Individual de cobertura (fs. 50); Nota Técnica (fs. 48/49); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 19 y 45); Formulario de Suscripción colectiva (fs. 20); Condiciones Particulares - Frente de Póliza (fs. 46/47).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 31/07/2009 Nº 62689/09 v. 31/07/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.183 del 27 JUL 2009

Expediente Nº 51.966 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A. (MATRICULA Nº 322), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la sociedad de productores de seguros SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 322), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.131 de fecha 25 de junio de 2009 obrante a fs. 08/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo anterior de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a SANTIAGO DE COMPOSTELA PROMOTORA DE SEGUROS S.A. (matrícula Nº 322), en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, sito en Juan Domingo Perón 456 piso 5º oficina 501 (C.P. C1038AAJ) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/07/2009 Nº 62685/09 v. 31/07/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.184 del 27 JUL 2009

Expediente Nº 52.309 – PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. S/ PRESENTACION TARDIA DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/03/09, SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Anchorena 670 (1170), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/07/2009 Nº 62705/09 v. 31/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3413/2009

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-277/09-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que tomó conocimiento de la comercialización de medicamento fuera de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, por parte de la Droguería “ALFA de Carabajal María Amalia” con domicilio en Hipólito Irigoyen 2484 de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, sin encontrarse inscripta ante esta ANMAT en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que dicha circunstancia fue constatada por el INAME, con motivo de la inspección efectuada en sede de la Droguería Congreso SRL con domicilio en Adolfo Alsina 1774/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se observaron facturas y remitos, emitidas por la Droguería ALFA de Carabajal María Amalia a favor de la Droguería Congreso SRL, con lo que el INAME considera demostrada la comercialización interjurisdiccional al de especialidades medicinales.

Que tal como informa el mencionado Instituto, la Droguería ALFA de Carabajal María Amalia no se encontraba al momento de la comercialización, ni tampoco actualmente, inscripta ante esta ANMAT, infringiendo el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que en virtud de todo lo expuesto, el INAME sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la droguería denominada “ALFA de Carabajal María Amalia”, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2484, de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos previstos por el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe destacar que el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 establece que “...Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales... las droguería y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 dispone que “...Las actividades mencionadas en el artículo 1º (importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades) sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inciso i) del artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la droguería denominada “ALFA de Carabajal María Amalia”, con

domicilio en Hipólito Irigoyen 2484, de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la Droguería ALFA de Carabajal María Amalia, con domicilio en Hipólito Irigoyen 2484, de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires y a quien ejerza su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2º de la ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/07/2009 Nº 62757/09 v. 31/07/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3414/2009

Bs. As., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-280-09-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha doce de mayo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA de la Ciudad de Córdoba a la FARMACIA SUMAMPA, de la Ciudad de Sumampa– Pcia. de Santiago del Estero.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección Nº 35855 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle San Martín esquina 27 de Abril de la Ciudad de Sumampa– Pcia. de Santiago del Estero.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “A” Nº 0001-0004235, de fecha 7/05/2009, emitida por FARMAPRO S.A. a Farmacia Sumampa con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos adiciona que la Droguería DROGUERIA FARMAPRO S.A. no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA, hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º).

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: *“... frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos”.*

Que el artículo 3º del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.*

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA sita en la calle San Alberto 1169 Barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA sita calle San Alberto 1169 Barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba, —Pcia. de Córdoba— y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 31/07/2009 Nº 62759/09 v. 31/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 392/2009

Acta Nº 1057

Expediente ENRE Nº 29.500/2009

Bs. As., 22/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” (EPEN), requerido por “ENERGIA ARGENTINA S.A.” (“ENARSA”), para sus nuevas Centrales Eléctricas ALUMINÉ, de 10,8 MW de capacidad máxima, y CAVIAHUÉ, de 8,4 MW, en el nivel de tensión de 33 kV, provincia de NEUQUEN. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- EPEN y “ENARSA” deberán pactar las condiciones de Prestación de la Función Técnica del Transporte, e informar a este Organismo a sus efectos. 4.- Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” a la empresa “ENERGIA ARGENTINA S.A.”, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 31/07/2009 Nº 62811/09 v. 31/07/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 397/2009

Acta Nº 1057

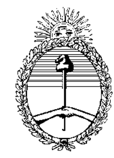
Expediente ENRE Nº 24.079/07

Bs. As., 22/7/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.791) correspondientes al mes de abril de 2007 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I.1.a” al Informe técnico y legal obrante a fojas 49/66. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO “I-1-a” del Informe Técnico y Legal antes citado, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el ACTA ACUERDO aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1544/2008. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el ACTA ACUERDO citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS TRES MIL CIEN CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.100,96) correspondientes al mes de abril de 2007, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO “I.1.b.” al Informe técnico y legal obrante a fojas 49/66. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO “I.1.b.” al Informe técnico y legal citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.” por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2007 en la suma OCHO MIL CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 8.004,11) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II al Informe técnico y legal obrante a fojas 49/66. 7.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los anexos de fojas 53/66. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (T.O. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 31/07/2009 Nº 62810/09 v. 31/07/2009





COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 757/09, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/09

Se requiere un profesional universitario con título de Ingeniero Aeronáutico, con experiencia como responsable de Ingeniería de Sistemas de proyectos tecnológicos de gran complejidad, en particular relacionado con la tecnología espacial.

CATEGORIA: A1c

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.819.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

CONCURSO Nº 02/09

Se requiere un profesional universitario con título en Relaciones Públicas o Comunicación Social, con experiencia laboral tanto en la actividad privada como en la administración pública, con muy buenas capacidades de comunicación. Se requiere también contar con capacitación y/o experiencia en los sistemas administrativos contables utilizados por la Administración Pública.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 03/09

Se requiere un profesional universitario con título de Contador Público, con experiencia laboral en la actividad privada y la administración pública, con amplios conocimientos en la temática relacionada con la distribución y comercialización de los productos y datos proporcionados por las misiones SAC C, LANDSAT, RADARSAT y otros satélites de Observación de la Tierra.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 04/09

Se requiere un profesional con título universitario en el área informática para actuar en la Ingeniería de sistemas del Servicio Segmento del Usuario de la CONAE para la misión SAOCOM.

CATEGORIA: A3a

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.420.

LUGAR DE TRABAJO:

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

CONCURSO Nº 05/09

Se requiere un profesional o técnico en el área informática para actuar como coordinador de las operaciones en el Servicio de Estaciones Terrenas de la CONAE para la misión SAOCOM.

CATEGORIA: A3b

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.666.

LUGAR DE TRABAJO:

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 —3er piso— CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 29/07/2009

Cierre de Concursos: 14/08/2009 - 16:00 hs.

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 29/07/2009 Nº 62089/09 v. 31/07/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Luis MULATERO (LE. Nº 4.547.458), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2009 Nº 54373/09 v. 31/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/7/2009

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 10/2000.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capitulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL

ANTONIO SACCOMANNO S.A. - (C.U.I.T. 30-60488978-9)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Pub. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2009 Nº 61693/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Alvaro de Jesús Díaz Wright, D.N.I. 92.904.179, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-005000162/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 16 segundo párrafo del Decreto 6216/67 reglamentario de la Ley 17.132 en que habría incurrido, por haber ejercido como médico sin encontrarse autorizado en la Organización Mede Centro Médico de Medicina del Trabajo S.A. sita en la calle Carlos Calvo Nº 3670/74, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Sra. Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Dra. ANA N. TALCO.

e. 30/07/2009 Nº 62291/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2513; 2514; 2516; 2517; y 2518/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, mat. 632; MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, mat. 1286; ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D. Y N.D.), mat. 844; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA; mat. 657; y ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO, mat. 870. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2515; y 2520/09-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1680; y ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE, mat. 1914. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2519/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE, mat. 57 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Chubut; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y UN (1) día a la que se sitúa en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/07/2009 Nº 62802/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2521; y 2522/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “31 DE OCTUBRE” LTDA., mat. 21.114, con domicilio legal en el depto. de Rawson, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO “LA MEJOR COOPERATIVA” LTDA., mat. 15.799, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, depto. San Fernando, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la entidad ubicada en San Juan; y CINCO (5) días a la que se encuentra en el Chaco. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991).— Fdo: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable - INAES.

e. 30/07/2009 Nº 62818/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Secretarial Nº 63/2009

Bs. As., 4/5/2009

Visto el expediente Nº 2002-9613-03-1 del registro de este Ministerio y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la inspección realizada por personal de este Ministerio el día 11-06-03 en el Supermercado Sympo sito en Avda. San Juan Nº 3252 de esta ciudad, propiedad del Sr. He Huogang, C.I. 93.152.752, verificando que en el mencionado establecimiento se comercializaban especialidades medicinales bajo receta, entre ellas, buscapina compositum, migral 500, dristan compuesto, serial compuesto y dorixina.

Que instruido el sumario de práctica el sumariado no compareció a formular descargo correspondiente por lo que se tuvieron por acreditadas las faltas que se le atribuyen.

Que del presente sumario surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del Artículo 1º de la Ley 17.565, por parte del Sr. He Huogang en carácter de propietario del establecimiento mencionado.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el Artículo 45º de la Ley 17.565 y sus modificatorias, graduando su monto en suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impóngase al Sr. He Huogang (CI 93.152.752), propietario del Supermercado Sympo, sito en la Avenida San Juan Nº 3252, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de Pesos Cinco Mil ($ 5.000) por infracción al artículo 1º de la Ley 17.565 (*La preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuada en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta Ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal*)

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

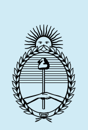
ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los cinco (5) días de notificados y previo pago total de las multas, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la prosecución del trámite. — Fdo: Dr. CARLOS SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

FIRMADO: Dra. ANA N. TALCO. Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/07/2009 Nº 62288/09 v. 03/08/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 630/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Costa de la localidad de Mar del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.216.789/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA COSTA, con domicilio en la Calle Nº 2 Nº 8645, de la Localidad de Mar del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1020 de fecha 7 de septiembre de 1994 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1999.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES se presentó solicitando que la requirente excluya de su pedido de personería a los guardavidas municipales.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Mar del Plata, el 8 de abril de 2008, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 8 de abril de 2008 se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente.

Que en el acta labrada en la audiencia del 8 de abril de 2008 se dejó constancia que el Secretario General de la peticionante declaró no tener ningún afiliado cotizante en la actividad guardavidas de playas, piletas, natatorios y balnearios municipales.

Que atento lo manifestado por el Secretario General de la requirente, en la audiencia del 8 de abril de 2008, no se efectuó cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES.

Que el 11 de noviembre de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que a la audiencia del 11 de noviembre de 2008 compareció el Secretario General y la Secretaria de Finanzas de la requirente, para ejercer el derecho de control.

Que no comparecieron a la audiencia del 11 de noviembre de 2008, los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a pesar de estar debidamente notificados.

Que la requirente probó su afiliación cotizante.

Que se agregó nota de la Dirección General de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Costa, informando que en el período octubre 2006 a marzo 2007 no se registran afiliados a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que en la nota de la Dirección General de Recursos Humanos se consignó la cantidad de afiliados de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la afiliación cotizante de la peticionante supera al porcentaje establecido en el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 a la afiliación cotizante de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

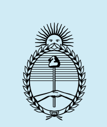
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA COSTA, con domicilio en la Calle Nº 2 Nº 6645, de la Localidad de Mar del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todo el personal que trabaja bajo relación dependiente con la Municipalidad del Municipio Urbano de la Costa, sean efectivos, eventuales, transitorios o en cualquier otra forma de revista, exceptuándose a los guardavidas municipales, con zona de actuación en el ámbito territorial del Partido de la Costa, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2009

Tope Nº 4/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.277.719/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 de fecha 4 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 276.432/08, agregado como foja 141 al principal, obran los valores salariales pactados para las distintas categorías entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA por el sector gremial y en representación del sector empleador el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA y la FUNDACION COPROSAMEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1679/08 y registrado bajo el Nº 1007/08 "E", conforme surge de fojas 160/162 y 165, respectivamente.

Que a fojas 177/179, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1679 del 4 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1007/08 E suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA por el sector gremial y en representación del sector empleador el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA

MENDOZA y la FUNDACION COPROSAMEN, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.277.719/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA c/ INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA FUNDACION COPROSAMEN CCT 1007/08 E	1/04/2008	1.955,51	$ 5.866,53

Expediente Nº 1.277.719/08

Buenos Aires, 9/1/009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 25/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 4/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2009

Registro Nº 23/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.269.280/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.269.280/08, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que mediante el Acta Acuerdo celebrada entre las partes se otorga una Suma Fija No Remunerativa No Bonificable de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) mensuales a cada trabajador, conforme el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del mes de marzo de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acta Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por ser política de esta Cartera de Estado, cabe exhortar a los suscriptores del Acta Acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de la suma no remunerativa no bonificable concertada, a suma remunerativa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA a foja 2 del Expediente Nº 1.269.280/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.269.280/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.280/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 38/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 23/09. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Marzo del año 2008, entre la Empresa TRANSNEA SA; representada en este acto por el Señor Daniel Eufemio FRONTERA, en su carácter de Presidente por una parte; y por la otra parte lo hace la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ , Guillermo Roberto MOSER y Julio. César IERACI, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

CONSIDERACIONES GENERALES:

La necesidad de darle una continuidad efectiva a las relaciones laborales, por parte de TRANSNEA SA y FATLYF; impone a ambos, la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común; tanto las demandas de recomposición del poder adquisitivo y del nivel salarial de los trabajadores; como la situación económico-financiera que atraviesa TRANSNEA S.A.

Que el objetivo común compartido por las partes, es en principio; preservar el diálogo permanente y la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera que permita satisfacer las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto, se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes signatarias acuerdan la conformación de una Comisión Paritaria Salarial, que estará compuesta por 2 (dos) integrantes por cada una de las partes y tendrá como objetivo, el análisis, estudio y revisión de las actuales Escalas salariales vigentes.

Previo Acuerdo entre partes, las mismas definirán una Escala salarial que contemple un incremento salarial, que se compadezca con los parámetros inflacionarios y la evolución de la ecuación económico-financiera de LA EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO:

En función del tiempo que demanda el cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente, las partes convienen el otorgamiento de una Suma Fija No Remunerativa No bonificable de $ 400,00 mensuales a cada trabajador, a partir de los haberes del mes de marzo de 2008 y hasta tanto se efectivice el Acuerdo de partes que establece el Artículo anterior de la presente.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento; pudiendo cualquiera de las partes, solicitar la homologación del presente ante la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 39/2009

Registro Nº 28/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.271.997/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 48 del expediente de referencia, obran el Acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa por única vez equivalente al CIENTO DIEZ PORCIENTO (110%) de la remuneración normal, habitual y permanente correspondiente al mes de abril de cada trabajador, pagadera en cinco etapas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará en el mes de abril de 2008, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, acuerdan un incremento remunerativo del VEINTITRES POR CIENTO (23%) de la remuneración normal, habitual y permanente correspondiente al mes de abril de cada trabajador, a partir del mes de septiembre de 2008.

Que al respecto, corresponde indicar que el texto convencional fue acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 669/04 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las aquí celebrantes.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 17 y 38/47 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y su acta aclaratoria a fojas 18, 19, 25 y 49.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2 y 48 del Expediente Nº 1.271.997/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y las escalas salariales homologados obrante a foja 2 y 48 del Expediente Nº 1.271.997/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la elaboración del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 669/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.997/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 39/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 48 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 28/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2008, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S A representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de RR. II. respectivamente y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Norberto Manzano en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL. respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reúnen en ejercicio de la autonomía de voluntad colectiva que les compete a efectos de compatibilizar las demandas de mejora en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores solicitadas por la Entidad Gremial para todo el año 2008.

En este sentido Transener está realizando un esfuerzo extraordinario a efectos de satisfacer estas demandas, por las dificultades que atraviesa el sector eléctrico y en particular por el grave contexto económico por el que atraviesa la Empresa, considerando la falta de reconocimiento de los mayores costos operativos por parte de la autoridad regulatoria y que debido a su magnitud tiene un fuerte impacto negativo en la ecuación económica de la Compañía.

A pesar de la grave situación antes expuesta, las partes se comprometen a preservar el diálogo permanente y la debida armonía laboral como presupuestos para el mantenimiento de la paz social permitiendo satisfacer los fines comunes entre las partes.

SEGUNDO: En este sentido, las partes acuerdan abonar a la totalidad del personal convencionado y que resulte representado por la entidad sindical signataria del presente instrumento los siguientes pagos:

A) Una suma fija no remunerativa por única vez equivalente al 110% (ciento diez por ciento) de la R.N.H.P. (remuneración normal habitual y permanente) correspondiente al mes de abril de cada trabajador pagadera en 5 (cinco) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas en el mes de abril de 2008 que se liquidará bajo el concepto “Suma Acta 17/04/08 inciso A”.

B) A partir del mes de septiembre de 2008 un incremento emunerativo equivalente al 23% (veintitrés por ciento) de la R.N.H.P. (remuneración normal habitual y permanente) correspondiente al mes de abril de 2008 de cada trabajador.

TERCERO: Las partes acuerdan someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente Homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen en el presente en los términos previstos por la ley 14.250, comprometiéndose las partes a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito.

Escalas Salariales APJAE / TRANSENER - C.C.T. 669/04 “E”

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	BANDAS DE SALARIO BASICO
---	G4	5.501-6.350
---	G3	4.751-5.500
F4	---	4.751-5.850
F3	G2	4.151-4.750
F2	G1	3.451-4.150
F1	---	2.900-3.450

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 40/2009

Tope Nº 18/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº 535.868/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1647 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231 vuelta del Expediente Nº 535.868/04, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE y CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio homologado por Resolución S.T. 1647/08 y registrado bajo el Nº 550/08, conforme surge de fojas 251/253 y 256, respectivamente.

Que a fojas 264/266, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1647 del 30 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 550/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE y CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 535.868/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE C/ CAMARA DE FRIGORIFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CCT 550/08	01/10/2008	$ 2.143,06	$ 6429,18

Expediente Nº 535.868/04

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 18/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 58/2009

Registros Nº 33/2009 y Nº 34/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.305.599/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, a fojas 5, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, por la parte empresaria.

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

Que bajo el acuerdo de fojas 3/4, las partes convienen el pago a todo el personal de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa, de PESOS QUINIENTOS ($ 500) pagadera en dos cuotas iguales conforme los términos y condiciones convenidos.

Que bajo el acuerdo de fojas 5, ambas partes intervinientes convienen en otorgar al personal incluido en la Rama Fabricación Automática de Vidrio Hueco, un bono de fin de año no remunerativo, con carácter excepcional y por única vez de PESOS QUINIENTOS ($ 500) conforme los términos y condiciones convenidos.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas de los precitados acuerdos, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de los acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.305.599/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, por la parte empresaria, que luce a fojas 5 del Expediente Nº 1.305.599/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5 del Expediente Nº 1.305.599/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.305.599/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 58/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 33/09 y 34/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.305.599/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2008, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez, Jorge Russo y Julio Paiva en su carácter de miembros del Secretariado Nacional, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugaren, Raúl Cajade y Claudio Fazio; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA R.A. representada por los señores Ricardo Trento, Gustavo Arona y Jorge Davies; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Ramiro Zilvestein; la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor Héctor M. Genijovich, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sanchez Moreno; declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 395/04, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 4 de abril de 2008, y que fuere homologado por Resolución S.T. Nº 540/08.

PRIMERO: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto por el personal, a los efectos de mantener los niveles de empleo que permiten atender la demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 395/04, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 500 (pesos quinientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

SEGUNDO: La misma será abonada en dos cuotas iguales, conjuntamente con la liquidación de haberes de las primeras quincenas de los meses de diciembre y enero de 2009 o con las liquidaciones mensuales.

TERCERO: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/09.

CUARTO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, las partes acuerdan adicionar a la contribución empresaria establecida en el punto tercero del acta acuerdo de fecha 04/04/08, homologada en estos actuados, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SOIVA, con los aportes de los meses de diciembre, enero y febrero de 2009.

QUINTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmándolo los comparecientes por ante mí para constancia.

Expediente 1.305.599/08

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales No 3, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Alberto Valdez (Secretario General), Julio A. Paiva (Tesorero General) y Jorge Russo (Secretario de Relaciones Laborales), integrantes del secretariado Nacional, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada en este acto por el Sr. Rodolfo Sanchez Moreno, en su carácter de Presidente y miembro paritario en adelante PARTE EMPRESARIA, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 395/04.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, cuya personería se encuentra debidamente acreditada en el expediente 1.069.943/03 acuerdan otorgar al personal incluido en la RAMA FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, a la cual representan ambas partes un bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativo de $ 500 (pesos quinientos), lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Tercero: Dicho bono será abonado con los haberes del mes de diciembre de 2008.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

Quinto: Ambas partes, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los comparecientes por ante mí de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 59/2009

Registro Nº 36/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.200/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 415 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen el pago de un adicional de carácter remunerativo, que alcanza a los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 en cuyo marco se acuerda, bonificable respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio de 2008, el que ha de ser considerado como pago a cuenta de futuros aumentos.

Que las partes, tal como surge del acta obrante a foja 3 han ratificado el contenido y firmas del instrumento acompañado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.282.200/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.282.200/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.200/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 59/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 36/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2008, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y el DR. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el DR. LUIS MARIA AVELLANEDA, DNI Nº 8.356.289, abogado, en su carácter de Apoderado del INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS, con domicilio en San Martín Nº 918/56 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien ha sido facultado por expreso mandato del DIRECTORIO de dicha empresa aseguradora para este acto, conforme Acta Nº 872 de fecha 3 de julio de 2008, que se adjunta al presente, en adelante LA EMPRESA; convienen en conjunto el siguiente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

Las partes del presente, acuerdan otorgar a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, un adicional remunerativo, bonificable respecto de la remuneración normal y habitual correspondiente al mes de junio de 2008, de los trabajadores amparados en dicho convenio; lo que conforme Resolución del Directorio de la aseguradora se hará extensivo a los Subgerentes, Gerentes, Gerente General, Sub Gerente General y Directorio. Las partes expresan que dicho pago a cuenta de futuros aumentos, será abonado de la siguiente manera: a partir del 1º de julio del corriente Año, se incrementará la remuneración normal y habitual en un 10% (diez por ciento), y a partir del 1º de Agosto de 2008, la mencionada remuneración se incrementará en un 10% (diez por ciento). El presente incremento se efectúa hasta tanto el Sindicato del Seguro de la República Argentina, acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 284/95 de la actividad y su extensión a los Jerarquizados detallados más arriba.

Las partes establecen que dichos incrementos serán individualizados en la liquidación mensual respectiva.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio, absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiere determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA:

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades para los trabajadores incluidos en el CT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, sin que ello implique disminución en forma alguna de los salarios de los trabajadores debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31-7-2008. La Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 60/2009

Registro Nº 32/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 254.164/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 254.164/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte gremial y la OSTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un premio por productividad para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75, en la categoría profesional peones y envasadoras con una vigencia a partir del 15 de mayo de 2008.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte gremial y OSTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 254.164/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 254.164/08.

ARTICULO. 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 254.164/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 60/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 32/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre OSTRAMAR S.A., representada en este acto por la Srta. Mariana Caputo, en su carácter de apoderada, conforme copia del Poder de Administración que se acompaña al presente, con domicilio en calle Guanahani 3136 de la Cdad. de Mar del Plata, por una parte y por la otra el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representada por el Sr. Samuel Salas, y los delegados de personal del Establecimiento Sr. Pablo Almonacid y Sra. Silvia Ibarra, se conviene en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

Que el 22 de mayo del año 2002 la Cámara Industrial Pesquera Argentina y el SOIP suscribieron un acta acuerdo mediante la cual en su punto tercero textualmente expresaba: "Para aquellas empresas que no cuentan con adicionales o bonificaciones por productividad, se resuelve acordar a partir del 1 de mayo de 2002 un adicional por productividad de 0.75 por hora. Este adicional no será de aplicación para aquellas empresas que se encuentren abonando a sus empleados, bonificaciones, premios o incentivos por productividad que hayan sido otorgados por la misma en forma individual..."

Que las partes firmantes del presente expresamente manifiestan que a la fecha de suscripción del acta que se referencia ut supra la Empresa Ostramar S.A. venía abonando adicionales por productividad como incentivos de producción a sus empleados motivo por el cual el punto tercero del acta acuerdo de fecha 22 de mayo de 2002 y modificatorias no resultaba de aplicación para el personal de la actividad que prestaba servicios en el establecimiento de Ostramar S.A.

Que en fecha 7 de mayo de 2008 la Cámara Industrial Pesquera Argentina y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, suscribieron nuevo acta acuerdo mediante la cual en su punto Tercero establecieron para aquellas empresas que se encuentren incluidas en el CCT 161/75 y de acuerdo a lo resuelto en el acta de fecha 22/05/2002, otorgar un adicional por productividad de $ 1066 por hora, dejando expresa constancia que el acta suscripto no resultará aplicable a aquellas empresas que se encuentren abonando a sus empleados bonificaciones, premios o incentivos por productividad y a aquellas empresas que se encuentren aplicando los nuevos convenios celebrados para envasadoras, peones y fileteros PYME.

Que virtud de los antecedentes expuestos y siendo que los firmantes del presente reconocen que el acta de fecha 7/5/2008 resulta una actualización de la suscripta en fecha 22/05/2002 inoponible a la firma Ostramar S.A. en virtud de haber abonado incentivos por productividad con anterioridad al 22/05/2002, a los efectos de actualizar las bonificaciones que Ostramar S.A. viene otorgando a sus dependientes, el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado (SOIP) y Ostramar S.A. acuerdan:

Primero: La firma Ostramar S.A. instaurará a partir del 15/05/2008 un premio por productividad para todo el personal que se desempeña a sus órdenes bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 161/75 en la categoría profesional peones y envasadoras en la siguiente escala tomando como base la producción de moldes de 9 kg. de filetes de merluza congelado pocas espinas:

a) para la producción de hasta cinco (5) moldes por hora un valor de $ 0.1015 por molde

b) para la producción de entre seis (6) y ocho (8) moldes por hora un valor de $ 0.186 por molde

c) para la producción de más de nueve (9) moldes por hora un valor de $ 0.20 por molde superando los nueve.

d) a los efectos del cálculo de envasado en cunitas, se establece que dos cunitas de envasado corresponderán a un molde de producción.

Segundo: Si la producción se ordenara en moldes distintos a nueve (9) kilogramos, el adicional por productividad se determinará en función de los kilogramos producidos teniendo como base el valor del kilogramo otorgado a los moldes de nueve (9) kg conforme la escala descripta en el punto primero del presente.

Tercero: Para la categoría peones de desmolde se instituirá un adicional por productividad por hora igual al promedio de la producción que realizaran el total de las envasadoras en la misma hora.

Cuarta: A los efectos de determinar el adicional para la categoría calibradoras las partes acuerdan proceder al trabajo de grupos, en el caso en particular se establece que cuatro (4) calibradoras más un (1) peón conformarán un (1) grupo. A los efectos de determinar el valor hora del grupo se establece que el grupo percibirá la suma de pesos cuatro con 35/100 ($ 4.35) para cada tonelada de materia prima calibrada que el grupo realice en una hora de trabajo, dicha producción a los efectos del pago de adicional por hora de cada uno de los integrantes del grupo se dividirá por la cantidad de integrantes del grupo.

Quinta: Para el supuesto que la producción se vea interrumpida por falta de materia prima la empresa Ostramar S.A. reconocerá en concepto de adicional por productividad la suma de $ 1066 por hora efectivamente trabajada.

Sexta: Para aquellas categorías que no se pudieran determinar parámetros de producción la empresa reconocerá un adicional por productividad igual a $ 1066 la hora efectivamente trabajada.

Séptima: Ambas partes expresamente manifiestan que a partir del 15/05/2008 el presente sistema de incentivo por productividad absorberá a todo anterior, siendo el presente el único vigente.

Octava: Las partes se facultan para presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación, el que deberá ser considerado como acuerdo de empresa.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Cdad. de Mar del Plata a los 16 días del mes de julio de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 61/2009

Registro Nº 43/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.290.590/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.296.590/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 44/46 y 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1500.-), que será abonada en dos (2) cuotas, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, las partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la entidad gremial firmante, una suma bruta remunerativa de DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 270.-) que será liquidada a partir del mes de marzo de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO SALTA - JUJUY y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.296.590/08, ratificado a fojas 44/46 y 49, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.296.590/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.590/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 61/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 43/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes se reúnen en representación de Transportadora del Gas del Norte S.A. los señores Enrique THWAITES, con el patrocinio del Dr. Mauricio F. MALLACH, en adelante la Empresa, y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FETIGNRA), los Sres. Gabriel YASKY, y el Dr. Ernesto LEGUIZAMON, apoderado y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DE SALTA Y JUJUY los Sres. Luis AGUILERA y Hugo ZIGARAN, en adelante la representación gremial, y en su conjunto denominadas las Partes, dejando constancia del acuerdo al que han arribado:

Primero: Las partes establecen que la Empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la representación gremial una suma extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, y por ende de carácter no remunerativo (cfr. Art. 6 Ley 24.241) de pesos mil quinientos ($ 1.500).

Segundo: La Partes acuerdan que la suma pactada en la cláusula precedente será abonada en dos (2) cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de pesos quinientos ($ 500) y será abonada el día 15 de diciembre de 2008. La segunda cuota ascenderá a la suma de pesos mil ($ 1.000) y será abonada el día 6 de enero de 2009.

Tercero: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la representación gremial una suma bruta remunerativa de pesos doscientos setenta ($ 270) que será liquidada a partir del mes de marzo de 2009 bajo la voz de pago “Adicional Acta 12/08”. Las Partes acuerdan que dicho adicional es absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con todo incremento salarial de origen legal y/o convencional que se estableciera y/o se acordare durante el año 2009.

Cuarto: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa del trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 62/2009

Registro Nº 35/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrantes a foja 125 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que de la lectura del acuerdo surge que los agentes negociadores convienen prorrogar, con los mismos alcances, limitaciones, exenciones y características que las oportunamente firmadas, hasta el 31 de marzo de 2009 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 910 de fecha 29 de julio de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (FA.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 125 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Actas Acuerdo obrantes a foja 125 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 62/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 125 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 35/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de diciembre de dos mil ocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor PEDRO MILLA y el Dr. GUILLERMO VACARONI en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores TOMAS GOMEZ ALZAGA, RODRIGO RAMACCIOTTI, DANIEL CARRILLO; DANIEL FIGLIOLA; GUSTAVO DIEZ MONNET, ULISES SOROETA, LEANDRO LANFRANCO y LEANDRO CORENGIA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y el señor GUSTAVO SMIDT y GUSTAVO BARBA en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que prorrogan la cláusula quinta del acuerdo suscripto con fecha 11 de julio 2008 (suma fija de $ 350.- como adicional no remunerativo exclusivamente para el personal de producción y mantenimiento comprendido en la FASPYGP) con los mismos alcances, limitaciones, exenciones y características que las oportunamente firmadas hasta el 31 de marzo de 2009. Este adicional no será acumulativo con el dispuesto en el artículo 4) del referido acuerdo. Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 63/2009

Tope Nº 24/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1866 de fecha 2 de diciembre de 2008 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 52 de fecha 2 de junio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.253.331/07, obra el Acuerdo celebrado el 29 de abril de 2008, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, bajo el cual las partes precitadas pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 733/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue oportunamente homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 52/08 y registrado bajo el Nº 462/08, según surge de fojas 30/32 y 34 respectivamente.

Que a fojas 40/41 del expediente principal obra la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo mediante la cual se solicitan las escalas correspondientes al acuerdo mencionado, vigentes a los meses de febrero y agosto de 2009, atento a lo pactado por las partes en el artículo tercero del mismo.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.284.049/08 agregado al principal como foja 45, obran las escalas presentadas por la parte empresarial.

Que a fojas 70/117 del principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo fue homologado por Resolución S.T. Nº 1866/08 y registrado bajo el Nº 1015/08 “E, conforme surge de fojas 140/142 y 145, respectivamente.

Que dicho texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 733/05 “E”.

Que según surge de lo pactado en la cláusula transitoria del Título VII “Régimen de Remuneraciones y Beneficios Sociales” del convenio antedicho, el Acuerdo Nº 462/08 forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1015/08 a todos sus efectos.

Que atento a ello, las escalas salariales sobre las que se calculó el tope indemnizatorio son las obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.284.049/08 agregado al principal como foja 45, las cuales fueron oportunamente presentadas por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA y corresponden al Acuerdo Nº 462/08.

Que a fojas 159/169, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 52 del 2 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 462/08 celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA GENERAL ROCA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1866 del 2 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1015/08 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – LINEA GENERAL ROCA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.253.331/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA Acuerdo 462/08 CCT 733/05 “E”	01/03/2008 01/07/2008 01/02/2009 01/08/2009	$ 2.840,46 $ 3.152,66 $ 3.366,52 $ 3.580,37	$ 8.521,38 $ 9.457,98 $ 10.099,56 $ 10.741,11

ANEXO II

Expediente Nº 1.253.331/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA CCT 1015/08 “E”	01/03/2008 01/07/2008 01/02/2009 01/08/2009	$ 2.840,46 $ 3.152,66 $ 3.366,52 $ 3.580,37	$ 8.521,38 $ 9.457,98 $ 10.099,56 $ 10.741,11

Expediente Nº 1.253.331/07

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 24/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 64/2009

Registros Nº 40/2009, Nº 41/2009 y Nº 42/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.059/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 9 y 14 del Expediente Nº 1.253.059/07 obra el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo está formalizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que regula la actividad, y establece, sustancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores de la firma.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de enero de 2008.

Que en relación con lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de elaborar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA glosados a fojas 2, 9 y 14 del Expediente Nº 1.253.059/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Actas Complementarias, obrantes a fojas 2, 9 y 14 del Expediente Nº 1.253.059/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.059/07

Bs. As., 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 9 y 14 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 40/09, 41/09 y 42/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre Tanoni Hnos. S.A., representada por Carlos Alberto Tanoni, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Mitre 299, Bomba Santa Fe, por una parte en adelante la Empresa, y por la otra por la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, con domicilio en Piedras 77, piso 5to. "B", de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Ramón Ratto, Secretario de Actas, Oscar Enrique Rojas, Pro Secretario de Actas, Eduardo Labra Vocal Titular, y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del Departamento de Constitución, representado en este acto por Luis Alberto Vergara, en su carácter de Secretario General y Marcelo Anselmo Acosta en su carácter de Prosecretario General, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Martín Alfredo Nacarato, en adelante la Organización Sindical, Acuerdan:

Que en el marco del CCT 420/2005, en el orden salarial en forma exclusiva y determina que se establecen los salarios básicos para cada categoría según se describe a continuación:

CATEGORIA "A" $ 7,75, por hora.

CATEGORIA "B" $ 8,33, por hora.

CATEGORIA "C" $ 9,17, por hora.-

CATEGORIA "D" $ 10,20, por hora.

CATEGORIA "E" $ 1.550,00.-, mensuales.

CATEGORIA "E" $ 1.665,63. -, mensuales.

CATEGORIA "G" $ 1.835,19.-, mensuales.

CATEGORIA "H" $ 2.039,45.-, mensuales.

La presente escala Salarial tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008.- Las Categorías aquí descriptas se encuentran incrementadas en los términos del CCT 420/2005.

Las partes convienen que Tanoni Hnos S.A abonará a todo su personal comprendido en el CCT 420/2005 una suma no remunerativa de $ 450 (cuatrocientos cincuenta) Mensuales. Dicha remuneración será abonada en los meses de enero de 2008, febrero de 2008 y marzo de 2008, inclusive.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, por ante el Organo de Aplicación.

Se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bombal, a los 13 días del mes de diciembre de 2007.-

Expte 1.253.059/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 11 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la firma TANONI HERMANOS S.A. el Dr. Walter MAÑKO, apoderado, constituyendo domicilio en Av. Avellaneda 3765 Piso 1º Of "B" CABA y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DTO CONSTITUCION, PROV DE STA. FE los Sres Luis Alberto VERGARA, en su carácter de Secretario General y en representación de los trabajadores de la planta el Sr. Marcelo Anselmo Acosta, prosecretario.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados vienen a ratificar el acuerdo arribado en forma directa agregado a estas actuaciones haciendo saber que han consensuado la prórroga del pago de la suma no remunerativa de $ 450.- (cuatrocientos cincuenta pesos) por una única vez y como correspondiente al mes abril.

Asimismo las partes se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de mayo del cte. año a efectos de discutir la forma de incorporación al básico de la referida suma no remunerativa.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo precedente.

Siendo las 12.45 horas, se da por finalizado el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expediente N° 1.253.059/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Dr. WALTER MAÑKO, en representación de la firma TANONI HNOS S.A. constituyendo domicilio especial Av. Avellaneda 3765 piso 1º Of. "B" Capital Federal, por una parte y por la otra el Sr. RAMON RATTO y el Dr. MARTIN NACARATO en representación FEDERACION DE TRABAJADORES COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE REPUBLICA ARGENTINA, y el señor LUIS ALBERTO VERGARA en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DTO. CONSTITUCION PROV. SANTA FE, juntamente con el delegado señor MARCELO ANSELMO ACOSTA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan incorporar al sueldo básico la suma de $ 90.-, con aplicación al 1º de junio de 2008, y asimismo abonar la suma de pesos $ 360.- no remunerativa por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008. Por otra parte se resuelve pasar a una nueva audiencia para el día 25 de junio de 2008 a las 11:00 horas, sirviendo la presente de formal notificación.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 65/2009

Registro N° 38/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente N° 1.295.676/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 4 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las Empresas PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen el pago de una gratificación extraordinaria de medio sueldo de pago único y de naturaleza no remunerativa, que alcanza a los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo en el que se encuentren prestando tareas, conforme surge del instrumento acompañado.

Que las partes, tal como surge del acta obrante a foja 3 han ratificado el contenido y firmas del acuerdo cuya homologación se solicita, dándose por cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "Orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable indicar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las Empresas PREVENCION

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por la parte empleadora, obrante a foja 4 del Expediente N° 1.295.676/08, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a foja 4 del Expediente N° 1.295.676/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.295.676/08

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 65/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 38/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de octubre de 2008, entre las empresas Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.; Prevención ART S.A.; ambas con domicilio en Av. Independencia 333, Sunchales, provincia de Santa Fe representadas en este acto por el Sr. Carlos Perotti, en calidad de apoderado y el Sindicato del Seguro de la República Argentina con domicilio en Carlos Pellegrini 575, representado por el Secretario General Sr. Raúl Martínez, el Secretario Adjunto Sr. Juan Carlos Audagnotti, y la Dra. Alelí Prevignano como Asesora Letrada, se ha arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Las EMPRESAS han manifestado su voluntad de otorgar una gratificación extraordinaria de medio sueldo, de pago único y de naturaleza no remunerativa a todos los empleados comprendidos en convenio colectivo que se encuentren prestando tareas a la fecha de pago, que hayan ingresado con anterioridad al 31 de marzo de 2008 y que no se encuentren comprendidos en el sistema de Administración por Objetivos.

SEGUNDO: Que el Sindicato presta conformidad con el pago ofrecido y la naturaleza del mismo, acordando con las EMPRESAS que el pago se haga efectivo en el transcurso del mes de octubre 2008.

TERCERO: Las partes manifiestan que dicho pago absorberá hasta su concurrencia cualquier suma de dinero que por cualquier concepto se pudiera eventualmente otorgar a los trabajadores por vía de un decreto del Poder Ejecutivo.

CUARTO: Que dicho pago se percibirá proporcionalmente en el caso de empleados con ausencias injustificadas y/o personal que se desempeñe en horario reducido. Las partes previa lectura, de total conformidad ratifican íntegramente la totalidad de los puntos incluidos en el presente, suscribiendo el mismo.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación del acuerdo suscripto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2009

Registro Nº 44/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.295.701/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44145 del Expediente Nº 1.295.701/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 46/48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-), que será abonada en dos (2) cuotas, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, las partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la entidad gremial firmante, una suma bruta remunerativa de DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 270.-) que será liquidada a partir del mes de marzo de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.295.701/08, ratificado a fojas 46/48, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente Nº 1.295.701/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.701/08

Bs. As., 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 66/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 44/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 2008 se reúnen en representación de Transportadora del Gas del Norte S.A. los señores Enrique Thwaites, con el patrocinio del Dr. Mauricio F. Mallach, en adelante la Empresa, y en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural, derivados y afines, los señores Rubén Ruiz, Carlos Cánepa, Sergio Persello, Juan Hernández, Diana Sacchi y Rolando Rígoli, este último en su carácter de delegado de la Planta San Jerónimo, con el patrocinio del Dr. Femando Nuguer, en adelante la APJ GAS, y en su conjunto denominadas las Partes, dejando constancia del acuerdo al que han arribado:

Primero: Las partes establecen que la Empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la APJ GAS una suma extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, y por ende de carácter no remunerativo (cfr. Art. 6 Ley 24.241) de pesos mil quinientos ($ 1.500).

Segundo: La Partes acuerdan que la suma pactada en la cláusula precedente será abonada en dos (2) cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de pesos quinientos ($ 500) y será abonada el día 15 de diciembre de 2008. La segunda cuota ascenderá a la suma de pesos mil ($ 1.000) y será abonada el día 6 de enero de 2009.

Tercero: Las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores alcanzados por el ámbito de representación de la APJ Gas una suma bruta remunerativa de pesos doscientos setenta ($ 270) que será liquidada a partir del mes de marzo de 2009 bajo la voz de pago “Adicional Acta 12/08”. Las Partes acuerdan que dicho adicional es absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con todo incremento salarial de origen legal y/o convencional que se estableciera y/o se acordare durante el año 2009.

Cuarto: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa del trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2009

Registro Nº 45/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 410/412 del Expediente Nº 534.987/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, conforme, lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordado será de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Sin perjuicio de ello, establecen que hasta el 31 de julio de 2009 no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la Seguridad Social, con excepción de la contribución respecto de la Obra Social.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan las recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, que luce a fojas 410/412 del Expediente Nº 534.987/03 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 410/412 del Expediente Nº 534.987/03.

ARTICULO 3º —Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 67/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 410/412 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 45/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de Octubre de 2008, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su Zona, representada en este acto por el Sr. Rodrigo Jorge E. S. Sánchez Almeyra, en su carácter de presidente de la misma, DNI Nº 11.673.143 y el Dr. Eduardo Javkin, en su carácter de Secretario de la misma, DNI 6.066.138 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte. 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación con la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

A. Los básicos establecidos para cada categoría se aumentarán en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 10% a partir del 01-12-2008, en ambos casos sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2008 comprendidos en el CCT 470/06. La diferencia entre los básicos vigentes al 31-07-2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos correspondientes a los aumentos enunciados no se realizarán contribuciones patronales al sistema de seguridad social (excepto obra social) de todo el personal incluido en CCT de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 31.07.2009. Los aumentos salariales otorgados a cuenta durante el año 2008 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agosto 08	Diciembre 08
Obstétrica e Instrumentadoras	1889,45	2053,75
Cabos/as de Cirugía	1889,45	2053,75
Cabos/as de Piso o Pabellón	1856,10	2017,50
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1806,65	1963,75
Auxiliar Técnico de Rayos X	1806,65	1963,75
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1806,65	1963,75
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1757,20	1910.-
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1757,20	1910.-
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1757,20	1910.-
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1680,15	1826,25
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1680,15	1826,25
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1561,70	1697,50
Asistente de Comedores con atención al público	1520,30	1652,50
Camilleros y Fotógrafos	1520,30	1652,50
Personal de Lavadero y Ropería	1495.-	1625.-
Mucama de Piso, Consultorios	1486,95	1616,25
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	1708,90	1857,50
Medio Oficiales	1610.-	1750.-
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1544,45	1678,75
Jardineros	1486,95	1616,25
Peones en general	1520,30	1652,50
C) PERSONAL DE COCINA		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1708,90	1857,50
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1614,60	1755.-
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1614,60	1755.-
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1582,40	1720.-
Peones de Cocina en General	1486,95	1616,25
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de Primera	1662,90	1807,50
Administrativo de Segunda	1614,60	1755.-
Administrativo de Tercera	1566,30	1702,50
Cadetes	1397,25	1518,75

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el Artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

Aguinaldo diciembre 2008. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2008, podrán diferir hasta el mes de enero de 2009, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO:

Las partes acuerdan incrementar el “Adicional Título” establecido en el CCT 470/06 (art. 11, inc. 13.) en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 15% a partir del 1ro. de diciembre de 2008, en ambos casos sobre los valores vigentes al 31-07-2008, pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia una vez operados los incrementos pactados.

ARTICULO 10: ADICIONAL DE INSTRUMENTADORA:

Las partes establecen que a partir del 01-08-2008 aquel personal que reúna el título y función de instrumentadora (en tanto y en cuanto el título profesional tenga relación directa con la actividad de la sanidad y, efectivamente lo ejerza para el cumplimiento de su tarea específica dentro del sanatorio), percibirá el adicional título correspondiente al equivalente al que percibe la auxiliar de enfermería con los establecidos en el punto que antecede. Aquellas instituciones que a la fecha ya abonaran a su personal alguna suma por el cual se contemple esa especialización o título podrán absorber hasta su concurrencia, estando autorizado a cambiar su denominación por el de ADICIONAL TITULO INSTRUMENTADORA. En caso de poseer título de enfermera y realizar tareas de instrumentadota percibirá un solo adicional título (correspondiendo en este caso aquel adicional del cargo de mayor jerarquía). En consecuencia no habrá acumulación de Adicionales por títulos.

ARTICULO 11:

En relación con los arts. 9 y 10 de la presente, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 12: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Las partes acuerdan incorporar como inc. 14 del artículo 11 del CCT 470/06 que quedará redactado de la siguiente forma: “Adicional Presentismo y Puntualidad”. A partir del mes de septiembre de 2008 se incorpora el preimo “presentismo y puntualidad”, que sustituirá el rubro del mismo nombre y absorberá a todo evento el presentismo y puntualidad que estén abonando las instituciones. Dicho rubro tendrá un pago mínimo de pesos cien ($ 100) y un tope máximo de pesos doscientos veinte ($ 220) para todos los trabajadores comprendidos en dicho convenio. Se establece un incremento de pesos setenta ($ 70) al monto que estén percibiendo los trabajadores al 31.07.2008, y el monto resultante no podrá ser inferior al pago mínimo de pesos cien ($ 100) aquí fijado ni superior al de pesos doscientos veinte ($ 220). Los trabajadores que a la firma del presente superen los montos aquí convenidos seguirán percibiendo las sumas ya cobradas, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al tope máximo un incremento de dicho rubro. Las condiciones para el otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional queda reservado a cada empresa según el reglamento que se esté aplicando a la fecha y de acuerdo a lo dispuesto reglamentariamente por cada institución.

ARTICULO 13: CUOTA DE SOUDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la cuota de solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2008 hasta el 31/07/2009.

ARTICULO 15: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 79/2009

Registro Nº 67/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.248.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.248.532/07 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 67, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que en principio, cabe hacer mención que atento el conflicto planteado por las partes en el caso de autos esta Autoridad, con fecha 20 de Mayo de 2008, ha procedido a dictar la Conciliación Obligatoria conforme surge a fojas 42/46, intimando a las partes a retrotraer la situación a la existente con anterioridad al inicio del conflicto.

Que mediante el acuerdo que se pretende homologar, las partes convienen en reemplazar los sistemas de beneficio de descuento de compras de mercaderías bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo, se acuerda el encuadramiento de ciertos sectores de empleados en la categoría de Auxiliar Especializado “A”.

Que por otro lado, la empresa conviene en abonar una ayuda adicional con carácter no remunerativa para aquellos empleados con hijos hasta los 3 años de edad inclusive, por el tiempo y conforme los montos allí establecidos a los fines de cubrir los gastos de guardería.

Que asimismo, pactan el incremento de un plus correspondiente a los canastos de envío para aquellos empleados categorizados como “cadete de envío” conforme a las condiciones establecidas.

Que se establece como fecha de entrada en vigencia del acuerdo, el 1 de Julio de 2008.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.248.532/07, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 67, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 65/66 del Expediente Nº 1.248.532/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.532/07

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 79/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/66 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 67/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 13 días del mes de junio de 2008 se reúnen por una parte el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal - SEC representado por Armando Cavalieri en su Carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en la Calle Moreno 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO y por la otra Junto Retail Argentina S.A. representada por Juan José Gómez Centurión en su carácter de Gerente de RRHH, constituyendo domicilio en Bulnes 1032 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA y como consecuencia de las acciones efectuadas por EL SINDICATO, LA EMPRESA en atención a los mismos conviene celebrar el presente acuerdo en relación a los trabajadores representados por EL SINDICATO y comprendidos en el CCT 130/75.

PRIMERO LA EMPRESA accede a modificar y/o reemplazar los sistemas de beneficio de descuento de compras de mercaderías según las cláusulas que se detallan a continuación

a) El beneficio se aplicará a partir del 1 de julio de 2008.

b) El beneficio será aplicable con las mismas condiciones a la totalidad de los empleados, indistintamente la jornada de trabajo y/o base horaria de trabajo que posean.

c) El beneficio representará un 20% de descuento sobre un monto total mensual de $ 600 en compra de mercaderías.

d) Las compras se podrán abonar con cualquiera de los medios de pagos habilitados en LA EMPRESA.

e) El presente beneficio no es acumulable con cualquier otro sistema de descuento que LA EMPRESA determine a través de los medios de pago aceptados por ésta.

f) El presente beneficio aplicará a todos los productos que comercializa LA EMPRESA en los locales con la excepción de los productos de la categoría Electro.

g) El beneficio no será acumulable, siendo que el saldo pendiente se agotará el último día de cada mes.

h) El beneficio es para uso familiar.

i) Los empleados podrán hacer uso del beneficio en los locales en los que presten tareas.

j) LA EMPRESA determinará el mecanismo operativo por el cual el empleado accede al presente beneficio, siendo que el mismo será comunicado antes de la entrada en vigencia del mismo.

LA EMPRESA deja constancia que en el marco de los 120 días posteriores a la entrada en vigencia del presente los empleados podrán realizar las compras en cualquiera de las sucursales de la región.

SEGUNDO LA EMPRESA encuadrará en la categoría de Auxiliar Especializado “A” a los empleados que desarrollen tareas según el siguiente detalle

a) Sector Rotisería, a los empleados que realicen tareas de elaboración.

b) Sector Carnes, a los empleados que realicen habitualmente el corte y/o trozado de los productos cárnicos.

c) Sector Panadería, a los empleados que realicen tareas de elaboración tales como amasado y/o repostería.

Las mismas tendrán vigencia a partir del mes de julio de 2008 y en lo sucesivo cuando cualquier empleado comience a realizar las tareas ante descriptas.

TERCERO LA EMPRESA conviene en abonar a partir del mes de julio de 2008 a las empleadas con hijos hasta los 3 años de edad inclusive, que acrediten con la documentación pertinente, una ayuda adicional, teniendo carácter no remunerativo, los primeros 12 meses de vigencia de la misma, de $ 50 a los efectos de cubrir los gastos de Guardería que pudieran incurrir las mismas.

El presente importe corresponderá para las empleadas con Jornada completa y será proporcionado en casos de jornadas reducidas.

CUARTO LA EMPRESA incrementará el importe correspondiente a los Canastos de Envío, para los empleados categorizados como cadete de envío con Plus de canasto, a la suma de $ 0,17 por canasto a partir de la liquidación de junio de 2008. El importe antes mencionado se ajustará proporcionalmente de acuerdo a los incrementos de sueldo determinados por paritarias que en un futuro pudieran sucederse.

QUINTO LA EMPRESA en el mes de octubre de 2008 aplicará el reglamento a convenir para el cobro de la asignación del Adicional Asistencia.

SEXTO Las partes declaran que, el presente acuerdo se enmarca en el compromiso de alcanzar una justa composición de intereses, respecto del personal representado por la organización sindical firmante, que se desempeñe en las empresas que forman el grupo empresario firmante, continuando ambas partes con las negociaciones tendientes a tratar los temas que no son objeto del presente acuerdo.

SEPTIMO HOMOLOGACION: Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 83/2009

Registro Nº 59/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.289.723/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 1.289.723/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la empresa C.A.L.P. COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se plasman incrementos salariales para el personal bajo relación de dependencia de la cooperativa empleadora, y que regla sus contratos de trabajo por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 de la actividad. Además se consigna que lo acordado es complementario del acta celebrada con fecha 15 de mayo de 2008.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de julio de 2008.

Que en relación con lo pactado, es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la empresa C.A.L.P. COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA glosado a foja 4 del Expediente Nº 1.289.723/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.289.723/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.289.723/08

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 83/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 59/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

ACUERDO

Entre la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar CALP Ltda., representada en este acto por su Presidente Arq. Roberto José Otero y su Secretario Sr. Osvaldo Norberto Echeverría y el Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata representado por su secretario General José Rigane y el Dr. Horacio Eduardo Godoy, manifiestan y acuerdan:

1.- En base a las facultades de la legislación vigente vienen, de común acuerdo, a celebrar el presente acta que plasma incrementos salariales para el personal bajo relación de dependencia de CALP Ltda. y que regla sus contratos de trabajo por el CCT 36/75.

2.- Se establece que la presente es complementaria del acta celebrada con fecha 15 de mayo de 2008, que forma parte integrativa de este acuerdo y que —en forma privada— las partes acordaron continuar la discusión salarial a partir de julio del corriente. Se acuerda para dicho personal un incremento salarial que se regirá de la siguiente forma:

a) A partir del 1 de julio de 2008, CALP Ltda. abonará al personal ya individualizado, la suma remunerativa de $ 250 (pesos doscientos cincuenta), importe éste que —como tal— no tendrá el denominado “efecto cascada”.

b) A partir del 1 de septiembre de 2008, CALP Ltda. incorporará de la suma remunerativa determinada en el apartado a) del presente, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) al sueldo básico de cada categoría, teniendo en consecuencia, “efecto, cascada” y el saldo de $ 200 (pesos doscientos) se seguirá abonando como suma remunerativa.

c) A partir del 1 de noviembre de 2008, CALP Ltda. incorporará de la suma remunerativa determinada en el apartado a) del presente, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) al sueldo básico de cada categoría, teniendo en consecuencia “efecto cascada” y el saldo de $ 150 (pesos ciento cincuenta) se seguirá abonando como suma remunerativa.

d) A partir del 1 de enero de 2009, CALP Ltda. incorporará de la suma remunerativa determinada en el apartado a) del presente, la suma de $ 100 (pesos cien) al sueldo básico de cada categoría teniendo, en consecuencia, “efecto cascada” y el saldo de $ 50 (pesos cincuenta) se seguirá abonando como suma remunerativa.

3.- Las partes se comprometen a presentar este acta acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo fin se suscriben las copias necesarias y se comprometen a realizar todos los actos administrativos que la autoridad de aplicación indique a tal fin.

En prueba de conformidad, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pinamar, a los 6 días del mes de agosto de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 84/2009

Registro Nº 71/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.104107 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.306.273/08 (agregado al principal como fojas 126), obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan para los trabajadores de la empleadora, el pago de una ayuda especial no remunerativa y un adelanto del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre, conforme los detalles allí impuestos, con vigencia a partir del 22 de Diciembre de 2008.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E", entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.RA.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.306.273/08 (agregado al principal como fojas 126), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.306.273/08 (agregado al principal como fojas 126).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 21/1/2009.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 84/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 agregado como fojas 126 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 71/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 E signado entres las partes con fecha 01 de octubre de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. Juan José Bordes, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., el Sr. HORACIO BILBAO y el Sr. FRANCISCO SEIF en carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, asistidos por su letrada Natacha LEGARI.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica del país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y con ello favorecer una adecuada celebración de las fiestas de fin de año y el período vacacional.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 921/07 E, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará, como ayuda especial y extraordinaria por única vez, una suma no remunerativa que será percibida por los trabajadores el día 22 de diciembre de 2008.

Los montos que se acuerdan se encuentran calculados conforme las remuneraciones que perciben los agentes en concordancia con las zonas geográficas del país en donde prestan sus servicios y la empresa posee establecimientos y cuya discriminación ya se encuentra realizada en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes.

En consecuencia los montos fijos y uniformes para cada trabajador sin importar su categoría laboral o actividad son los que siguen:

Zona a) Posadas - La Rioja $ 300.-

Zona b) San Rafael - Santa Rosa $ 330;

Zona c) Trelew $ 390.-

Zona d) Comodoro Rivadavia – Santa Cruz $ 450.-;

Zona e) Ushuaia $ 480.-

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro "Ayuda Especial Extraordinaria", y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

SEGUNDA: Asimismo y con el mismo criterio de colaboración expuesto en los párrafos anteriores la empresa se compromete a efectuar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 921/07, un adelanto proporcional, del Sueldo Anual Complementario correspondiente al 2º semestre del año en curso a abonarse anticipadamente el día 22 de diciembre de 2008, quedando la parte restante (saldo) a abonarse conjuntamente con los salarios de dicho mes conforme así lo establece la legislación vigente.

TERCERO: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo la incierta situación económica que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país, se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2008 a fin de evaluar la situación salarial del sector y de los trabajadores que lo componen.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 85/2009

Registro Nº 72/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 250.195/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 130 del Expediente Nº 250.195/07, y a fojas 1 del Expediente Nº 255.512/08 (agregado al principal como fojas 142) obran respectivamente el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89, por el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 128 obran agregadas las escalas salariales conformadas, resultantes del mentado Acuerdo.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2008.

Que asimismo mediante el Acta Complementaria referida las partes formulan diversas aclaraciones respecto a los alcances del referido Acuerdo.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para la escala salarial contenida en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y

MOVIL mediante Resolución Nº 3/08 desde el 1º de agosto de 2008 y el 1º de diciembre de 2008 respectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, escales salariales, y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, obrantes respectivamente a fojas 130 y 128 del Expediente Nº 250.195/07, y a fojas 1 del Expediente Nº 255.512/08 (agregado al principal como fojas 142), conforme lo dispuesto en la Ley de Negotiación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes respectivamente a fojas 130 y 128 del Expediente Nº 250.195/07, y a fojas 1 del Expediente Nº 255.152/08 (agregado al principal como fojas 142).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 250.195/07

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 85/09 se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrante a fojas 130 y 128 del expediente principal y a fojas 1 del Expediente Nº 255.512/08 agregado como fojas 142 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el Nº 72/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines de la costa de Mar del Plata, en adelante CEBRA, representada en este acto por el Señor JORGE RICCILO, en su carácter de Presidente, y los abajo firmantes, en su carácter de integrantes de la comisión directiva y el Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón en adelante el SINDICATO, representado por el Señor NESTOR NARDONE en su carácter de Secretario General, y RAMON ELADIO RUIZ; en su carácter de Secretario Gremial se celebra el siguiente acuerdo de partes:

1) Que luego de diversas tratativas ambas entidades han llegado al siguiente acuerdo a los efectos de actualizar los salarios que percibirá el personal afiliado a la entidad Sindical, conforme las categorías que establece el CCT 56/89, para la temporada 2008/2009.

a) Las partes establecen un aumento salarial sobre el sueldo básico de convenio, que percibían los trabajadores en enero de 2008, el que se establece en un TREINTA POR CIENTO (30%) y que regirá a partir del 1º de noviembre de 2008.

b) Dicha suma será tenida en cuenta para la aplicación de todos los rubros convenio y para todo el personal, que en distintas categorías se prevé en éste.

2) Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo efectuando todas las gestiones que fueran necesarias ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. En Mar del Plata, a los 2 días del mes de octubre de 2008.

Mar del Plata, 7/10/2008

Sr. Director Nacional de
Relaciones de Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social
Ing. Rodolfo Dell'Immagine
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Por la presente le notificarnos nuestro acuerdo con el Sindicato de Guardavidas de Gral. Pueyrredón, del día 2 del corriente, cuyo aumento salarial será del 30% a partir del mes de noviembre de 2008, por lo cual la escala salarial queda actualizada de la siguiente forma:

Sueldo guardavida inicial

Sueldo básico	$ 1.372,80
Actividad riesgosa	$ 823,68
Título	$ 178,46
Presentismo	$ 237,49
Refrigerio	$ 182,87
Total	$ 2.795,30

Categoría Afines:

Carpero	$ 1.144.-
Casilleras/os	$ 1.144.-
Ducheras/os	$ 1.144.-
Lavanderas	$ 1.144.-
Sereno	$ 1.144.-
Calderista	$ 1.144.-
Cadete	$ 1.144.-
Personal Administrativo	
Jerárquico	$ 1.144.-

Sin Otro Particular hacemos propicia la oprtunidad para saludarle atentamente.

Expte. Nº 255.512

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 11:30 horas del día 12 de diciembre de 2008, se presentan ante mí, Dra. Paula A. Ramos, asesora de esta Delegación Regional de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón los Sres. Néstor Nardone, Secretario General y Ramón Ruiz, Secretario Gremial.

Y por la parte Empresaria, en representación de Cámara Empresaria de Balnearios Restorán y Afines de la costa de Mar del Plata los Sres. Jorge Omar Riccillo, Esteban Ramos y Jorge Mira Sabatelli.

Abierto el acto las partes manifiestan que vienen a cumplimentar el dictamen Nº 4270 producido por la DNRT.

En primer lugar se aclara que el acuerdo no es sólo para los afiliados sino que comprende a todo el personal enmarcado en el CCT 56/89. Si bien por un error en el texto del acuerdo se hizo referencia a los "afiliados al sindicato" debió decir "trabajadores comprendidos en el CCT 56/98".

En segundo lugar se aclara que el incremento salarial rige a partir del 1 de noviembre de 2008 y el aumento del 30% lo es sobre la base de los salarios de enero de 2008. Es decir que a los sueldos de enero de 2008 se les aplica un aumento del 30% que se abonará a partir del 1 de noviembre de 2008.

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 11.50 horas, firmándose 5 (cinco) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.